

**CUADERNOS DE NOTICIAS HISTORICAS**

**SANTIAGO DAVIÑA SAINZ**

## CELEBRACION DEL CARNAVAL DE LA CORUÑA SIGLO XIX Y PRIMERA MITAD DEL XX

La regulación del Carnaval en España.

Dependiendo de la liberalidad o del absolutismo de los Reyes, se ha permitido o reprimido el Carnaval en España. El Carnaval que, según los estudiosos del tema, se originó en la pagana Roma, tuvo en España una época de apogeo durante la dominación árabe. De hecho la palabra máscara debe su origen a los árabes. Superada la Reconquista debió de celebrarse todavía el Carnaval en España hasta ya consolidada la Edad Moderna. Así parece desprenderse de la primera disposición Real conocida sobre la regulación de tal festividad promulgada a principios del siglo XVI. Me refiero a la Cédula Real de Carlos I dada en Valladolid en el año de 1523, en la que se trataba sobre la prohibición de las máscaras en el Carnaval que se celebraba en el Reino.

El libro 12 de la Novísima Recopilación, en su Ley 7, Título 15, recoge dicha Cédula Real, en la que se decía:

".....Porque del traer de las máscaras resultan grandes males, y se disimulan con ellas y encubren; mandamos que no haya enmascarados en el Reyno, ni vaya con ellos ninguna persona disfrazada ni desconocida, so pena que el que las truxere de día, y se disfrazara con ellas, si fuere persona baxa, le den cien azotes publicamente y si fuere persona noble o honrada, les destierren de la ciudad y villa o lugar donde la truxere, por seis meses; si fuere de noche, sea la pena doblada; y que así lo executen nuestros jueces, so pena de perdimiento de sus oficios".

No se ven en la citada Cédula Real causas religiosas para la prohibición de las máscaras -se supone que durante el Carnaval-, sino solamente razones de seguridad personal y orden público y de su lectura puede deducirse que durante el siglo XVI en España celebraban el Carnaval tanto el pueblo llano -personas baxas- como las clases privilegiadas -los nobles o honrados-, siendo de creer que dicha festividad tendría dos formas distintas de celebración: en las calles, la del pueblo llano, y en los palacios la de la gente noble.

Por otra parte la costumbre de celebrar el Carnaval en España durante el siglo XVI, no parece que estuviere limitada a la Corte, pues claramente se habla en la citada Cédula Real de "ciudad, villa o lugar donde se truxere disfraz", lo que permite suponer que también en Galicia, y en La Coruña tal vez, se celebraría el

Carnaval. Y se prohibiría mediante la citada Cédula Real.

En la centuria siguiente a la del Rey Don Carlos I le cupo ocupar el Trono de España a Don Felipe IV quien fue un gran protector de las fiestas de los pueblos de España y concretamente de los Carnavales.

Se conoce que Felipe V (1700-1746) fue, al contrario de Felipe IV, un detractor de la fiesta de Carnaval. El mismo Libro 12 de la Novísima Recopilación, en su citada Ley 7, Título 15, contiene una disposición de Felipe V, dada en Madrid, a 26 de Enero de 1716, reflejada también en un Bando de 3 de Febrero del mismo año y repetido todo en 12 de Enero del año de 1717, en la que tajantemente se prohíbe el Carnaval.

La disposición de Felipe V decía así:

"En atención a que de pocos años a esta parte se han introducido en esta Corte, imitando los carnavales de otras partes, diferentes bayles con máscaras, mezclándose muchas personas disfrazadas en varios trages, de que se han seguido innumerables ofensas a la Magestad Divina, y gravísimos inconvenientes, por no ser conforme al genio y recato de la Nación Española, mando, que ninguna persona, vecino, morador, estante o habitante en esta Corte, de qualquier estado, calidad o condición que sea, pueda tener ni admitir en su casa personas algunas, para que con título de carnaval o asamblea se diviertan, danzando con máscaras o sin ellas en este ni otro tiempo del año, ni en otra qualquiera forma, pena de mil ducados a la persona que contraviniere a ello, además de que se procederá a otras graves conforme a la calidad de la persona".

En la disposición transcrita se invocan tanto razones de carácter religioso - ofensas a la Magestad Divina-, las cuales, posiblemente consintieran en la moda de disfrazarse los hombres de mujer y las mujeres de hombre, así como la de usar hábitos religiosos para tal fin, como de seguridad y gravísimos inconvenientes, además de que todo ello era contrario "al genio y recato de la Nación Española". En la anterior disposición Real se reconoce por Felipe V que ya estaba arraigada la costumbre de celebrar el Carnaval mediante la diversión con máscaras, a imitación de los que se realizaban en otras partes -Italia, Alemania, Francia- y se permite asimismo conocer a través de la misma que tales bailes se celebraban no sólo en lugares públicos, sino también en casas particulares, así como que el Carnaval lo celebraba todo el mundo, es decir,

"personas de qualquier estado, calidad o condición que sea".

En la prohibición de Felipe V se sustituyen las penas de carácter corporal impuestas por Carlos I por las de carácter económico.

Cuando es necesario repetir una disposición -ordenando que se haga algo o prohibiéndolo- es señal de que dicha disposición no se cumplió. Tal fue lo que debió de ocurrir con la prohibición de la celebración del Carnaval durante el reinado de Felipe V, pues nada menos que veintiocho años después de la disposición de los años de 1716 y 1717 puestas arriba, Felipe V tuvo que volver a dictar una disposición dada en el Pardo a 27 de Febrero de 1745, en la que aún de

manera más extensa y más dura que en las ocasiones anteriores, prohibió la celebración del Carnaval.

La prohibición del Carnaval durante el siglo XVIII fue una constante, pues Caro Baroja en su magnífico trabajo "El Carnaval" dice haber conocido un total de cuarenta disposiciones prohibitivas de dicha fiesta, y ello solamente entre los años de 1721 a 1773.

La nueva prohibición de Felipe V, recogida también en la Novísima Recopilación, mismo Libro, Ley y Título ya indicados, decía de esta manera:

"Ninguna persona de qualquier calidad, estado y sexo no ande ni use en la Corte, ni en las casas particulares de ella, en tiempo de carnaval del disfraz de máscara; pena, al que fuese noble, de quatro años de presidio y al plebeyo de otros tantos de galeras, y a unos y otros de treinta días de cárcel; y además de estas penas incurra en la multa de mil ducados qualquiera persona de qualquier carácter, que se le justifique haber danzado o estado en alguna casa con máscara o disfraz; y que la misma cantidad se saque al dueño inquilino de la casa, donde se hubiese baylado en la forma expresada, para lo qual no será necesaria la aprehensión, y bastará la información que se haga, para poder xigar la multa y proceder a lo demás que haya lugar contra los no exentos; y que se de cuenta a S. M., por lo tocante a estos, después de exigida la multa, para cuya execución contra sus bienes no tengan ni gocen de fuero alguno; que siendo mugeres las que usen de la referida máscara y disfraz, se saquen de sus bienes los mil ducados de multa, y no teniéndolos, de los de sus maridos; y que si ambos fueren cómplices en la inobediencia a esta justa prohibición y Real resolución, se entienda la multa con cada uno por su respectivo delito; que las dos partes de la multa sean para los pobres de la cárcel de la Corte, y la tercera para el delator y ministros inferiores que entendieren en la justificación, y hubiesen vigilado sobre ello; que la misma multa se entienda con qualquier persona que alquilar casa o quarto en que haya los expresados bayles, aunque alegue y proponga, no haber sabido era para este fin; que, no obstante lo expresado, puedan los Alcaldes de la Corte allanar qualquier casa de persona exenta, para reconocer las que estén con máscaras y disfraces, y apremiar, como convenga, a los criados y familia, para que depongan la verdad; que si se encontrare algún coche con las referidas máscaras o disfrado en otro traje más que el regular, la tercera parte o mitad de la multa sea, no solo para el delator y ministros inferiores de la ronda, sino también para los soldados de la tropa de la Corte que hubiesen concurrido, y suelen auxiliar a las rondas de los Alcaldes, quando estos reconozcan los necesitan; llevándose todo lo expresado a debida observancia, sin que en su asunto se pueda admitir otro recurso que el que se pueda hacer a la Real Persona".

En esta disposición se indican con especificidad cuales eran las "graves sanciones que se aplicarían conforme a la calidad de las personas"

y se muestra que las mismas se componían tanto de multas económicas como de privación de libertad. Puede observarse que la prohibición del Carnaval iba tan lejos que para sancionar a un persona que lo infringiera, no era necesario que fuera sorprendida "in fraganti", sino que bastaba tan sólo con la denuncia de que se había disfrazado, aunque en el momento de la detención ya no se llevara ni máscara ni disfraz, castigándose no sólo al ciudadano que efectivamente se disfrazaba y bailaba con máscara, sino también al dueño de la casa particular en que clandestinamente se celebraba el baile de máscaras. La mujer también se disfrazaba con máscara y en consecuencia sufría, en su caso, la correspondiente pena, que para ella era sólo de tipo pecuniario.

De esta manera no es fácil localizar noticias sobre la celebración del Carnaval en La Coruña durante el siglo XVIII, aunque ello no es indicativo de que no se celebrara, al menos en la última parte de dicho siglo. La lectura de los Libros de Acuerdos Municipales de La Coruña correspondientes al siglo XVIII no recogen acuerdo alguno sobre el Carnaval coruñés hasta llegar al año de 1785, año en que nos es permitido conocer una noticia aislada acerca de la celebración de este festejo, la cual sirve para creer con fundamento que el Carnaval en ésa época sí se celebraba y que se celebraba tanto en las casas como en las calles.

El acuerdo municipal a que me refiero se tomó en la sesión del día 24 de Enero del año de 1785 y tuvo su origen en la intromisión del Capitan General de Galicia en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de La Coruña. La primera autoridad citada dictó un bando rogando comesura al pueblo coruñés en la celebración del Carnaval, en el que llegaba al pueblo amenazar si incumplía lo ordenado con la actuación de la tropa a sus órdenes. El texto de este bando sirve para conocer que el Carnaval se celebraba en La Coruña durante el tramo final del siglo XVIII, por lo menos, así como también algunos aspectos de su celebración. El acuerdo municipal tomado en la sesión celebrada el día 24 de Enero del año de 1785, decía así:

En este Ayuntamiento se ha visto una carta del Señor Capitán General Governador del Reyno, de veinte y dos del corriente, porque encarga a la Ciudad y Señor Corregidor que en el presente tiempo de Carnaval procuren con su actividad todo lo que se crea ser abuso precaverlo, obserbando el buen orden de Policia, tomando a este fin las providencias más obportunas, las que auxiliará la tropa sobre que tenía prevenido lo conveniente para que se logre el fin, en cuio estado entró el Señor Don Manuel Carrillo regidor perpetuo, y en su vista con presencia del Señor Don Francisco Xavier Somoza, rejidor también perpetuo, acordó la Ciudad se publique bando para que los vezinos y personas que residen en ella el que durante el tiempo presente de Carnaval ninguno pase a tirar naranjas, huebos, agua, ni otras cosas con las que resulten quimeras, questiones y otros incidentes perturbativos de la paz y quietud pública, que los que con el motibo de dicho tiempo intenten hacer alguna demostración de regozijo y diversión senzilla sin la menor ofensa por las calles, y cada

uno en sus casas, lo ejecuten sin oponerse al buen orden y resoluciones que prescriben sus penas con el maior sosiego y término que por ello no se siga el más leve inconveniente ni pendencia que cause qualquiera género de escándalo sobre que y de lo demás prevenido se tomará la más pronta providencia, verificándose lo contrario.

En este Ayuntamiento el presente escribano recuerda a la Ciudad lo prevenido en la Pragmática de Bagos y Gitanos.

A continuación se inserta el Bando dictado y publicado por el Ayuntamiento atendiendo la carta del Capitán General del Reino, el cual decía así:

Nos la Justicia y Regimiento de esta muy Noble y muy Leal ciudad de la Coruña, de voz y voto en Cortes de S. M., caveza de Provinzia, hacemos saver a los vecinos y personas que residen en ella que durante el tiempo presente de Carnaval, ninguno se propase a tirar naranjas, huebos, agua ni otras cosas con las que resulten quimeras, questiones y otros incidentes perturbativos de la paz y quietud pública; que los que con el motibo de dicho tiempo intenten hacer alguna demostración de regozijo y diversión senzilla la hagan sin la menor ofensa por las calles y cada uno en sus casas lo ejecute sin oponerse al buen orden; y resoluciones que prescriben sus penas con el maior sosiego y término que por ello no se siga el más leve inconveniente ni pendencia que cause qualquier género de escándalo sobre que y de lo demás prevenido se tomará la más pronta providencia verificándose lo contrario. Y para que venga a noticia de todos se publica el presente.

Zertificación de publicación.

En la ciudad de la Coruña a veinte y quatro días del mes de Henero de mil setezientos ochenta y cinco, yo escribano, escusando al de Ayuntamiento, asistí al vando de que se copia la antecedente, que se ha publicasdo en el día de oy, en esta Ciudad y Pescadería, por voz de pregonero, de que certifico.

Por la sesión municipal celebrada el día 27 de Enero del año referido se conoce que el Capitán General no sólo dictó el anterior bando sobre el Carnaval, sino que también se permitió la licencia de publicarlo, extralimitándose en sus competencias, razón por la que fue corregido por el Ayuntamiento coruñés, en la siguiente forma.

En este Ayuntamiento habiéndose tratado sobre el asunto del bando publicado por el Governador y Alcaldes Maiores de la Sala del Crímen, en el día de ahier, veinte y seis, relativo a la prohibición de todo motivo de inquietud en el Carnaval próximo, y reconociéndose la ninguna jurisdicción que tiene la Sala para la publicación de quales vandos como peculiar del

poder político, acordó pasar el correspondiente oficio al Excmo. Señor Capitán General Presidente de la Real Audiencia para que le haga entender se astenga en la publicación de semejantes vandos por no corresponderle y que siempre que contemple precisa alguna providencia como necesaria para la seguridad pública, lo comunique a la Ciudad por oficio, que ésta la publicará por medio de vando a sus vezinos para su cumplimiento y observancia.

No hay más noticias sobre el particular, desconociéndose el texto del oficio anunciado y posible respuesta a él por el Capitán General. Pero lo descrito es suficiente para conocer que en el año de 1785 y posiblemente en los anteriores inmediatos y posteriores se celebraba el Carnaval en La Coruña siendo necesarias normas para contener lo que parece producía incidentes. Durante el reinado de Fernando VII (1808-1814-1833) se aplicó una política más permisiva para la celebración del Carnaval, consintiéndose el mismo, aunque sólo en el interior de las casas particulares. Con la llegada al Trono de España de la Regente María Cristina de Borbón en el Siglo XIX (1833-1840) se permitió la celebración del Carnaval, experimentándose en él la época más esplendorosa del Carnaval español. Realmente parece que el Carnaval debía de estar profundamente enraizado en el pueblo español, pues la reiteración de la legislación a través de los tiempos - suavizada en parte de los siglos XIX y XX y recrudescida durante la Dictadura del General Franco- así lo atestigua, además de demostrarlo el hecho de ser el mismo celebrado a pesar de las durísimas penas a que se sometía a los infractores de las disposiciones que lo prohibían.

La regulación del Carnaval en La Coruña entre los siglos XVI y XVIII.

De los siglos XVI, XVII y XVIII a que me he referido, no he podido encontrar ninguna documentación propia de La Coruña que haga relación a la celebración o no del Carnaval en nuestra ciudad, aunque parece lógico pensar que siendo La Coruña una ciudad realenga, el Corregidor de ella recibiera toda la legislación dictada sobre el Carnaval, al igual que la recibía de los demás asuntos, así como que se encargara de hacerla cumplir, pudiéndose creer que La Coruña debió de correr, en cuanto al Carnaval se refiere, la misma suerte que las demás ciudades del Reino.

En el Archivo Histórico Municipal de La Coruña se conservan dos provisiones reales dadas por Don Felipe IV que son muestra de su interés por el mantenimiento de las fiestas que celebraban los pueblos del Reino. Es una de ellas de Junio de 1627 y otra de 17 de Diciembre de 1635. Las dos tratan del mismo asunto: la concesión de licencia Real a la ciudad de La Coruña para que ésta gastase dinero en la celebración de sus fiestas.

Sabedora La Coruña de la afición del Monarca a potenciar las festividades de los

pueblos de España, se dirigió a él solicitándole autorización para poder gastar dinero de sus Propios en la celebración de las fiestas que tenían lugar en la ciudad. En lo esencial, la respuesta de Don Felipe IV fue la que sigue:

"Por quanto por parte de Vos el Concejo, Justicia y Regimiento de la ciudad de la Coruña, nos fue fecha relación que esa Ciudad celebraba algunas fiestas propias y votivas suyas como heran la del Corpus, la de Nuestra Señora de la Candelaria, la del Voto que se avía hecho por acción de gracias por la victoria que avía alcanzado contra el enemigo ynglés el año pasado de mil y quinientos y ochenta y nueve que se zelebraba en diez y nueve de Mayo de cada un año, la fiesta del Rosario, a dos de Julio, y la de san rroque que ansimismo hera voto de esa dicha ciudad, y para celebrar los gastos de cera, luminarias, caxax y trompetas y otras cosas necessarias serían menester treinta mill maravedis en cada un año, y nos pedisteis y suplicasteis os mandásemos dar lizencia y facultad para que pudiesédes gastar de Propios y Rentas de esa dicha ciudad dicha cantidad en cada un año en las dichas fiestas.... os damos licencia para que por tiempo de quatro años primeros siguientes a la data de esta carta podais gastar y gasteis en cada un año treinta mill maravedis en la celebración de las dichas fiestas del ssantísimo sacramento, de la Candelaria y del Rosario y San Roque y acimiento de gracias de la dicha vitoria, sin por ello caer ny incurrir en penas". (Provisión Real, nº 221, Junio de 1627: Licencia por cuatro años para que se puedan gastar 30.000 maravedis para las fiestas que se hacen en La Coruña).

El año de 1635 la ciudad de La Coruña volvió a solicitar al Rey Don Felipe IV su licencia para el mismo fin, concediéndosele en esta ocasión, con fecha de 17 de Diciembre del indicado año, nueva licencia por otros cuatro años, pero aumentando entonces la cantidad a gastar en las fiestas de La Coruña hasta los 100.000 maravedis.

El documento a que me refiero está muy roto, pero permite leer a trozos el asunto de que se trata, pudiendo leerse, entre otras cosas no esenciales

"concedo prórroga por otros quatro años de la licencia que se os dió para que de los Propios y Rentas...."

Al pie de esta Provisión Real se lee:

"Prórroga por otros quatro años de la licencia de fiestas por cien mill maravedis".

(Provisión Real número 223, 17 de Junio de 1.635: Licencia por cuatro años de gastos de 100.000 maravedis para las fiestas)

Esta prórroga Real concedida a La Coruña en el año de 1635, supone serlo, no de la primera concesión fechada en Junio de 1627 con duración de cuatro años hasta el de 1631 y por importe de 30.000 maravedis, sino de otra -no conservada- que iría desde el año de 1.631 hasta el de 1.635, ya que en la licencia de la prórroga que en ella se concede a La Coruña para celebrar sus fiestas, no es para poder gastar la cantidad de los 30.000 maravedis permitidas para el año de 1627, sino de

100.000, cantidad nueva y posterior a la concesión del año de 1627, y que debió de ser solicitada por el Ayuntamiento de La Coruña para el cuatrienio que va de 1.631 a 1635.

Lo resaltable de estas dos Provisiones Reales es que en ninguna de las relaciones de fiestas que el Concejo coruñés envía al Rey indicando las festividades que se celebraban en La Coruña por entonces, se cita la fiesta de Carnaval, lo que induce a pensar que durante el siglo XVII -al menos hasta el año de 1638, tres veces tres prórrogas de cuatro años- en La Coruña no debía de celebrarse el Carnaval de una forma significativa.

La regulación del Carnaval de La Coruña durante la primera mitad del siglo XIX. El siglo XIX marcó el esplendor del Carnaval. Es normal leer que el momento de mayor brillantez alcanzado por el Carnaval en este siglo lo fue en su segunda mitad, lo cual aunque es así realmente, no quiere decir, que su celebración no se realizara ya con cierta euforia y reativa libertad en época anterior a dicho período.

Natividad Moreno Garbayo nos informa en su "Catálogo de los documentos referentes a Diversiones Públicas que se conservan en el Archivo Histórico Nacional", de que en dicho Archivo se guardan los acuses de recibo de Concejo de La Coruña dando cuenta de haberse recibido en dicha ciudad las disposiciones de liberación de la celebración del Carnaval, lo cual se realizó a través de la Orden de 19 de Febrero de 1834, que se refería a la concesión de permiso para poder celebrar los bailes de máscaras, y la Circular de 26 de Diciembre de 1835 por la que se autorizaba a los Gobernadores Civiles a que dieran permiso para celebrar bailes de máscaras conviniendo con los empresarios de los Teatros en que entregaran alguna cantidad de las recaudaciones para los establecimientos piadosos. (Consejos Suprimidos, Consejo de Castilla, Diversiones Públicas, Legajo 1.104, nº 7).

No obstante lo anterior, y ya concretando la regulación del Carnaval al ámbito de la ciudad de La Coruña, quince años antes de las disposiciones Reales anteriores, en La Coruña ya se tomaban acuerdos entre el Ayuntamiento y los empresarios del Teatro de dicha ciudad, para llegar a la celebración de bailes de máscaras en el Teatro de la ciudad.

La lectura continuada y siempre esperanzada de los Acuerdos Municipales de La Coruña, dió su fruto al conocer el contenido de la Sesión Municipal de 24 de Enero de 1815.

A principios del Siglo XIX estaba establecida en La Coruña la Compañía Cómica regentada por Juan de Mata y Joaquín Martínez, quienes eran además de empresarios, actores de dicha Compañía, la cual actuaba en el Teatro Principal. El indicado día 24 de Enero del año de 1815 el Ayuntamiento correspondió a la solicitud de prórroga para que en el citado año

"continúe en este pueblo la misma diversión",  
aunque se supeditaba la licencia concedida

"a la calidad de que para haber de ejecutarlo han de mejorar la Compañía

y obtener el correspondiente despacho del Excmo. Sr. Corregidor de la Muy Noble Villa de Madrid",

quien ostentaba a la vez el cargo de Subdelegado General de los Teatros del Reino, y a quien debía solicitarse, en última instancia, el permiso para que las Compañías de Cómicos pudieran actuar en los distintos pueblos de España. Según referencias contenidas en el Acuerdo Municipal de 24 de Enero de 1815, los responsables de la Compañía Cómica que actuaban por entonces en La Coruña, habían reconocido en un memorial elevado al Ayuntamiento coruñés no haber tenido una buena temporada económicamente hablando -y ello por la baja calidad de su programa y actuación, puesta de manifiesto por el Ayuntamiento al exigir a dicha Compañía mayor calidad para poder seguir actuando en la ciudad-, lo cual llevó a los Cómicos a una situación de quasi-empeño.

Esta circunstancia de malestar económico de la citada Compañía de Cómicos la reconocen estos también en otra solicitud que tenían preparada para presentarla al Ayuntamiento extraordinario de 24 de Enero de 1815, en el caso de obtener, en primer lugar, la licencia de prórroga para seguir actuando en la ciudad, la cual, como se vió, les fue concedida. Dicha segunda solicitud consistía en la petición de permiso

"para que se les permita hacer bailes públicos de casino en el próximo Carnabal para desempeñarse en parte de las grabísimas deudas que tiene contra sí".

Con fecha 13 de Enero del indicado año de 1815 el Capitán General del Reino de Galicia había dictado un Decreto en el que se solicitaba que la cuarta parte de los productos obtenidos en la celebración de festividades locales se entregara para la maltrecha Caja del Ejército.

Conocedores los Cómicos de la Compañía de Teatro de La Coruña del citado Decreto, se dirigieron al Ayuntamiento solicitando la celebración de bailes durante el Carnaval del año de 1815, ofreciendo en compensación del permiso que se alcanzara

"ceder la cuarta parte íntegra de su producto a beneficio de los defensores de la Patria, y entregarlo en la Tesorería del Ejército".

Para obtener la licencia que se solicitaba primeramente debía de obtenerse el permiso del Capitán General, quien de acuerdo con su Decreto no opuso obstáculo alguno a la petición de los Cómicos, condicionando el mismo

"a que los Señores del Ylustre Ayuntamiento convengan en ello".

En el Ayuntamiento las posturas fueron dispares, pues de los diez Concejales presentes en el Ayuntamiento extraordinario de que trato, aunque siete dieron su beneplácito, dos lo negaron exigiendo que el baile se celebrara sin máscaras, y uno lo vetó votando rotundamente en contra de su celebración, con máscaras o sin ellas.

La última parte del Acuerdo tomado en éste Ayuntamiento del año de 1815, nos permite conocer la novedad, importante para la Historia de La Coruña, de que los bailes con máscara en el Carnaval, ya se celebraban en nuestra ciudad en la

temprana fecha de 1804. Es decir, algo más de medio siglo antes de lo que suelen situar tal acontecimiento los autores que trataron el tema del Carnaval en La Coruña. En este sentido dice así dicho Acuerdo Municipal:

"El Ayuntamiento teniendo presentes las particulares circunstancias del pueblo y el justo objeto de dichos bayles, acordó que se efectuen en los mismos términos que se ejecutaron en los años de mil ochocientos cuatro y ochocientos y cinco, observándose las reglas de ellos".

Parece por lo expuesto, que la celebración del Carnaval en La Coruña, no fue continuada desde principio del Siglo XIX, sino que la misma se celebró de manera discontinua en atención a circunstancias hoy desconocidas a través de documentos, pero posiblemente similares a las ocurridas en el año de 1.815, es decir, a la de permitir bailes para obtener con ellos beneficios económicos para fines patrióticos o benéficos.

Se cuenta con la suerte de que el acuerdo municipal que se referencia contiene en su integridad la normativa que regía en La Coruña en los primeros años del Siglo XIX para poder llevar a buen término la celebración del Carnaval. Dichas normas son las primeras y más antiguas que conozco sobre la regulación del Carnaval de La Coruña y nada impide creer que ya confeccionadas en el año de 1804 y repetidas para los de 1806 y 1815, continuaran en vigor y fueran las mismas que regularon la celebración del Carnaval coruñés en años posteriores.

Las reglas que regulaban la celebración de los bailes con máscara del Carnaval terminaban con una solicitud del Ayuntamiento al pueblo de La Coruña y con una justificación del motivo por el cual se permitía la celebración del citado baile, así como con la exposición de garantías sobre el dinero recaudado en la celebración de los bailes con máscara.

La solicitud del Ayuntamiento al pueblo era de orden y disciplina:

"Se espera de un público que siempre ha manifestado su tranquilidad y sosiego que contribuirá del mismo a que se conserbe en la presente sin causar el más libre disgusto".

La justificación de la licencia para la celebración del baile de máscaras estaba clara:

"Debe entrar en el real erario la quarta parte del producto íntegro de dicha dibersión para tender con él a las estrechísimas urgencias que son públicas y notorias, a fin de que con este motibo no padezcan extravío algo caudales tan sagrados, que es lo que principalmente ha influido en que la Ciudad condescendiese en esta dibersión".

Esto era realmente así porque en buena parte del siglo XIX aún estaba en vigor la disposición Real del año de 1745 dada por Felipe V, prohibiendo la celebración del Carnaval, y fue a comienzos del siglo XIX cuando en casos puntuales, con la previa petición de permiso y suficiente justificación de ello, se consentía, a veces, en la celebración, muy controlada, del Carnaval.

La demostración de la pureza del destino del dinero obtenido en la celebración del baile de máscaras, se garantizaba mediante la actuación que sigue:

"Se acordó que interbenga todas las entradas y demás aprovechamientos Don Juan Rodriguez Puñal, y que la quarta parte de lo que en cada noche resulte, lo recoga y ponga en poder de los Señores Directores de la Dibersión, para que reunida su total se entregue en la Caja de la Real Hacienda, tomando en fabor del Ayuntamiento la correspondiente carta de pago para en todo tiempo resulte su seguridad, de todo lo qual se de quenta a S. E. por medio del Secretario para su resolución".

Las doce normas que regulaban la celebración de los bailes de máscara de salón o casino durante el Carnaval de La Coruña en los principios del Siglo XIX y que se ponen seguidamente regulaban, y a la vez permitían, única y exclusivamente el Carnaval de salón mientras que el Carnaval "de la calle" continuaba prohibido por la antedicha disposición del año de 1745.

Dichas normas de regulación del baile de máscaras en La Coruña, durante los primeros años del Siglo XIX fueron:

1.- A las once de la noche decada uno de los días señalados deberá estarel teatro y luminoso completamente interior y exteriormente, de modo qu no haya lugar en él por pequeño que sea que deje de estarlo; la entrada será la misma de la comedie en la qu se entregará el boletín que se venderá en el precio acostumbrado.

2.- Todos los concurrentes podrán entrar disfrazados con máscara con tal que bayan bestidos decentemente, pero no con adornos de oro, ni plata fina, uniformes militares, ni cosa alusiba de modo alguno al estado eclesiástico, pues en qualquiera de estos casos no se les permitirá la entrada, o se les hará salir inmediatamente. Al que quiera asistir de paisano no se le impedirá estar sin máscara, pero para bailar deber ponerla y habrá sitio apropiado para guardarropa, pagando un real por persona.

3.- Luego que entren en el patio del coliseo en donde debe de egecutarse la dibersión, siempre que haya lugar podrá bailar toda pareja de hombre y mujer lo mismo que sé esté bailando en lo que no se podrá hacer alteración alguna, ni variar la contradanza o baile que se ponga por el cabza, ni aún variarse su figura sino por el mismo que la puso previa la venia de de los Señores Regidores que presidan, bailando todos con la moderación debida sin dar empujones ni usar de modos que no correspondan al buen decoro; y los que no bailen podrán sentarse en las lunetas que estarán en el patio para este fin hasta donde alcancen.

4.- Los que tengan palcos por arriendo o de qualquier usarán de ellos, pero estarán precisamente descubiertos sin careta.

5.- Los concurrentes que quisieran tomar pastas, reposterias, vinos, licores, aguas del tiempo u otra cosa de las que haya para el obgeto, podrán hacerlo en el café o lugar que se designe, en donde estarán todos indistintamente guardando la moderación debida, y assí mismo estará fijado el arancel de precios para ebitar engaños.

6.- En parte alguna del teatro se permitirá fumar. El que quisiere hacerlo se entrará al café o al pasadizo de la entrada, y las mugeres tendrán un lugar

de desahogo con el cuidado, precauciones y asistencia debidas.

7.- Se prohíbe con todo rigor que se insulte a persona alguna con palabras que de qualquier modo puedan ofenderle, pues que en esta concurrencia deberá presidir la moderación y la tranquilidad y atenderse unicamente a la dibersión.

Y qualquiera persona que se vea ofendida dará cuenta inmediatamente a los Señores que estarán cuidando del gobierno y dirección de ella, los quales informados, en el acto del hecho tomarán las probidencias egecutibas que les dicte su celo y prudencia y ebitarán con su puntualidad la repetición de unos actos tan irregulares.

8.- Ninguno podrá presentarse con disfraz distinto desu sexo, ni entrar ni permanecer en el teatro con armas algunas defensibas ni ofensibas, ni aún con título de ser correspondiente a su disfraz. Qualquiera que se presentare con ellas no será admitido en la dibersión y si por descuido o maliciosamente entrara en ella se le hará salir y asegurará para imponerle el casigo correspondiente; y para ebitar toda ocultación a ninguno se permitirá entrar de capa, capote, ni ropa larga.

9.- El precio de la entrada será el de diez reales por persona; el de los palcos primeros y segundos es de dieciseis, y el de los terceros diez, adbirtiendo que si los que están abonados para la comedia quieren quedarse con ellos serán preferidos pagando su balor por el precio indicado, y en otro caso concluida la comedia entregarán sus llabes las noches de baile para poder darlas a quien los arrendáse.

10.- Los gallineros estarán francos sin interés para toda muger que satisfecha la entrada quiera estar en ellos. Y a ninguno despues de haber entrado, aunque que quiera salir, se le dará contraseña para bolber a entrar, pues para egecutarlo deberá satisfacer nuebamente la entrada.

11.- Para el mejor régimen y gobierno de esta dibersión, además del Señor Presidente del Ayuntamiento asistirán cada noche dos capitulares del mismo Ayuntamiento alternando por antigüedad, quienes dirigirán el baile y tendrán a su cargo la alternatiba que les parezca esperando por las contradanzas y continuando las más piezas de baile que los concurrentes deseen, y estén en uso de todas las concurrencias ábiles y vien ordenadas; y será muy oportuno el que el Excmo. Señor Capitán General se sirba disponer la asistencia del Señor Teniente Rey o la de otro Señor Gefé militar de igual graduación para contener y tomar las debidas probidencias de acuerdo con los señores capitulares en caso de alguna desabenencia que no es de esperar en que fuese comprendida alguna persona que goce del fuero militar, asistiendo igualmente los ayudantes de la Plaza con el caballero oficial que manda la tropa, los quales se ceñirán al tenor de lo artículos insertos.

12.- No habrá en el pueblo otro baile alguno por el que se pague, y se prohíbe que aún en las noches en que se egecuten los bailes anden por la

calle, ni se admitan en casa alguna particular personas algunas disfrazadas ni con máscara, bajo las penas establecidas en las Leyes, si fuesen hallados de este modo sin que de ello les exima el pretexto de que ban para dicha diversion o salen de ella".

Bien claramente demuestra la regla doce de esta normativa que la celebración del Carnaval era una excepción a la aún vigente prohibición de cualquier forma de celebrar el mismo. Y también puede observarse a lo largo del Reglamento expuesto las grandes medida de seguridad que se tomaban en torno a dichas celebraciones, así como que las mismas solamente eran posibles, dados los precios de las localidades y el hecho de tener que estar los posibles asistentes abonados a palcos del teatro, a las personas de la alta clase económico-social, quedando el pueblo llano, por prescripción legislativa, totalmente impedido para divertirse en forma alguna durante el período de Carnaval.

La constancia del investigador y amigo mío Javier López Vallo ha producido un hallazgo interesante para la historia del Carnaval de La Coruña. Mientras López Vallo buscaba incansable, examinando papeles del sorpresivo Fondo "Varios" del Archivo Municipal de La Coruña, datos con que poder documentar un interesantísimo trabajo sobre La Coruña, encontró un documento que contiene manuscrita la que tal vez sea la única noticia que de fe de la regulación del Carnaval coruñés en los años veinte del siglo XIX.

Dicho documento, que es el borrador de un Bando sobre el Carnaval, que tiene fecha de 28 de Enero del año de 1826, permite conocer que en dicho año aún seguía en vigor la disposición Real dada por Felipe en el año de 1745 prohibiendo la celebración del Carnaval.

El Bando, aparte de recordar a los coruñeses la prohibición, por Ley, de celebrar el Carnaval, también prohibía el alquiler de disfraces y mascarillas en las tiendas y almacenes de La Coruña, lo cual, a su vez, es síntoma inequívoco de que en los años veinte del siglo XIX en La Coruña, a pesar de toda prohibición, se celebraba la fiesta de Carnaval con disfraces y máscaras.

Confeccionado por Don Luís Antonio Rivera y pregonado el citado 28 de Enero de 1826, el citado Bando, decía así:

"Don Luís Antonio Rivera, hace saber a todos los que al presente oieren que siendo un de los primeros deberes cuidar el exacto y puntual cumplimiento de las Leyes del Reino, y estando expresamente prebenido por nuestro muy augusto soberano (Q. D. G.) la prohibición de las máscaras y otros disfraces que se comprenden en el Título 15, Libro 12 de la Novísima Recopilación [se refiere a la disposición ya puesta que dió Felipe V en el año de 1745] no puede menos de repetir su publicación y mandar, como en en ella se manda, que ninguno llebe máscaras ni se disfrace bajo las penas contenidas en la misma Ley.

Y prohíbe asimismo se alquilen y beneficien disfraces ni mascarillas algunas en las tiendas y almacenes de este pueblo bajo el dispuesto de que al contrabentor se le exigirán por la primera vez cinquenta ducados y

dobles por la segunda, y cuando reincidiese se le aplicará todo el rigor de la Ley. Y para que llegue a noticia de todos se publica por el presente.

Dado en la ciudad de La Coruña a 28 de Enero de 1826".

(Caja de "Varios", volúmen II, con rótulo Año 1.826, Archivo Municipal de La Coruña).

Como se vió más atrás, en los años de 1834 y de 1835, en época de la Regente María Cristina de Borbón, la normativa sobre la prohibición del Carnaval se flexibilizó regulándose de manera que se podía solicitar su celebración a los Gobernadores Civiles y facultando a éstos a permitirlo cuando se buscasen con él -en lo referente a bailes de pago- beneficios para obras pías.

Del año de 1837 provienen dos noticias sobre el Carnaval de La Coruña, las cuales se hayan en las Actas de los Acuerdos Municipales pertenecientes a las sesiones de los días 9 de Enero y 24 de Febrero de dicho año.

El primero de dichos Acuerdos Municipales nos permite conocer que en el año de 1837 se celebraban bailes de Carnaval con el fin de recaudar fondos para el Hospital de Caridad.

El Acuerdo Municipal a que me refiero así lo atestigua, al decir que

"Quedó enterado el Ayuntamiento y ordenó se una al expediente de Beneficencia un oficio de esta Junta dando conocimiento de que a las doce del día de mañana [10 de Enero de 1837] se celebrará el remate de los bailes de Carnaval, si hubiere licitadores, en la Secretaría del Hospital de Caridad".

El segundo Acuerdo Municipal apuntado, también transmite idea de continuidad en la celebración del Carnaval de La Coruña, pues refiriéndose al precio de los bailes en el

Teatro, dice:

"El Señor Síndico Personero manifestó que siendo contra la costumbre y práctica observada hasta aquí, la venta que se hacía de los palcos del Teatro por el empresario de los bayles de Carnaval por un excesivo precio, debía evitarse semejante exacción, pues que aunque por su parte deseaba conceder a dicho empresario todas las franquicias posibles, no obstante, no podía tolerarse el abuso que se hacía sin autorización, puesto que harto veneficiado se hallava con la oncesión de la entrada a diez reales..."

"El Ayuntamiento acordó unánimemente que por este año no se haga novedad [en el precio abusivo del baile] en consideración al generoso desprendimiento con que el referido empresario se prestó en su propio perjuicio a que se diese el bayle en beneficio de las viudas y huérfanos de los Nacionales que murieron en la defensa de Bilbao, sin embargo que convendría que el Señor Presidente le llamase y le hiciese conocer el favor que se le dispensaba, encargándosele la moderación de los precios".

Queda claro en esta última parte del Acuerdo Municipal de 24 de Febrero de 1837 como los bailes de Carnaval se podían celebrar, tal como disponía la Circular de 26 de Diciembre de 1835, siempre que con su recaudación se atendiese a obras de beneficencia.

Ciertamente un precio tan elevado para los bailes de Carnaval en el Teatro como el que denunciaba el Síndico Personero del Ayuntamiento de La Coruña, hacía que la celebración de los mismos fuera prohibitiva para el pueblo llano, el cual, al no poder acudir a dichos bailes y, en consecuencia a divertirse lo mismo que lo hacía la clase pudiente, debió de comenzar a festejar -pese a las prohibiciones- por su cuenta el Carnaval, haciéndolo de la forma menos gravosa posible en lo económico, como sería el disfrazarse y usar caretas y festejarlo a su manera en la calle, en donde por estar alegre y pasárselo bien, no se pagaba nada. ¿Podría ser el origen de los Choqueiros?.

El Acuerdo Municipal a que me vengo refiriendo habla de que el precio de los palcos para el baile de Carnaval del Teatro era excesivo y afirma que dicha acción era

"contra la costumbre y práctica observada hasta aquí"

lo que es muestra de que dichos bailes con máscara en el Teatro ya tenían cierta antigüedad -como vimos, al menos desde el año de 1804- y en ese sentido nada aparece en contra de que dicha "costumbre y práctica" llevara aparejada ya la celebración del Carnaval en las calles de La Coruña desde la misma o aproximada antigüedad que la de los bailes del Teatro. Como en tantos aspectos de la vida, la práctica reiterada de un acto llega a ganar carta de naturaleza, produciendo el hecho de que dicho acto, prohibido o no, se generalice, e incluso que a nivel gubernativo se consienta, o, al menos, que no se reprima con energía.

Al llegar a este punto de narración de lo ocurrido en el año de 1837 intercalar creo conveniente intercalar un paréntesis que hace relación a lo acaecido muchos años atrás sobre el Carnaval de La Coruña y que por ese motivo debía de ir más arriba, pero no supe de su noticia hasta llegar a leer el Libro de Acuerdos Municipales del año de 1837. Es lo que sigue.

La lectura del Acuerdo Municipal del día 9 de Enero del año de 1837 me puso en el camino de indagar en la documentación existente en el Archivo Municipal de La Coruña sobre la Junta Municipal de Beneficencia y el Hospital de Caridad administrado por dicha Junta.

La abundante y muy interesante documentación conservada en el Archivo citado está, cuando realizo este trabajo, en fase de organización, aunque la misma ya es consultable en buena parte. Y a ella hay que acudir para poder conocer bastantes cosas sobre el Carnaval de La Coruña, ya que el Hospital de Caridad de La Coruña y el Carnaval de la ciudad están muy unidos, y lo están ya desde finales del siglo XVIII.

Como ya dije, en 19 de Febrero de 1834 y en 26 de Diciembre del año de 1835 por la Reina Gobernante, protectora de los Carnavales, se dictaron una Orden y una Circular, en las que se disponía la normativa para que los Gobernadores

Civiles pudieran conceder licencia para la celebración de bailes de Carnaval con la condición de que de dichas celebraciones se alcanzásen recursos económicos para la atención a obras benéficas.

Paradójicamente, estas liberatorias disposiciones vinieron a producir al Hospital de Caridad de La Coruña más perjuicios que beneficios. La aparente contradicción que se deriva de esta afirmación tiene, naturalmente, una explicación. Para conocer ésta y entenderla bien hay que remontarse al año de 1793.

En dicho año, hacía uno o dos que se había iniciado en La Coruña, auspiciada por la generosidad de Teresa Herrera la construcción de un necesarísimo Hospital que además de atender a todo tipo de enfermos contara con un imprescindible Departamento de acogida de niños expósitos. La obra que se pretendía realizar era tan loable como costosa. Por ese motivo la Congregación del Espíritu Santo y María Santísima de los Dolores, que era la que construía el citado Hospital, dirigió a través de su Procurador Don Domingo González Espinosa, un memorial al Rey Carlos IV, en el que se le solicitaba la ayuda económica que se pone resumidamente a continuación.

".....Don Domingo González Espinosa, en nombre de la Congregación del Espíritu Santo y María Santísima de los Dolores de la ciudad de la Coruña, de quien tengo presentado poder ante Vuestra Alteza digo:

Que dicha Congregación con la correspondiente facultad del Consejo a consulta con Su Magestad, está construyendo en dicha ciudad un Hospital de Caridad para toda clase de enfermos con pieza para partos secretos e Ynclusa para niños expósitos, siendo estos el primer obgeto que llamó la atención para la citada obra por los muchos casos en que se nottó encontrarlos ya vivos, ya muertos, en los portales y basureros, y con dicho establecimiento se ha evitado este inconveniente tan perxudicial, y por otra parte de conocida utilidad al público que la Ciudad debió reparar en tiempo para evitar tan desgraciados acaecimientos aunque fuere a costa de los caudales públicos; ya que en lo principal la Junta de Caridad y Congregación, mi parte, la ha livertado de costear una Casa con las correspondientes disposiciones para atender a tan piadoso fin, parece de justicia que al menos para su subsistencia deve contribuir de alguna manera y por los medios más equitativos que por ahora la Congregación y Junta de Caridad, mi parte, comprende ser lo uno, el de de que se ceda a dicho Hospital la Casa de Comedias y Operas construida por cuenta de los caudales públicos, pagando al dueño del fundo cien ucados anuales, la que se arrienda a la Compañía Cómica que admite el Ayuntamiento en quatrocientos ducados anuales de los quales, deducidos los ciento y los reparos que se executtan e ella, es muy cortta la utilidad que queda a los Propios; pero como el Hospital aún no se halla enteramente concluído y para su subsistencia en lo sucesibo necesitta de muchos auxilios, podrá en parte contribuir a dicho fin el sobrante del cittado arriendo, siendo de cuenta del Hospital el costear los reparos mayores y menores, a excepción

de algún incendio, o acaso extraordinario, bajo las precauciones o condicones que se tengan por oportunas, y la de que el Ayuntamiento haya de ser el que admita o no la Compañía que le parezca, y aún quando no la haya, la Congregación cuidará la Casa acordando con la ciudad o dando parte al Consejo para lo que convenga disponer de ella.

Otro de los medios que la Congregación estima por justto y equitativo y con que el público deve contribuir según se executta en los más Coliseos del Reyno, es el de un quarto o dos de entrada por cada persona de las que concurran al theatro, además de lo que el Gobierno señala para la Compañía, admitiendo a ésta el Ayuntamiento con esta condición lo que se entienda con la admittida o que se haya de admitir para el presente año, regulándose el tanto a que podrá ascender el que se tendrá en consideración para mayor aumento de la rentta de la Casa, con cuyos arvitrios a otros podrá en parte la Congregación y Junta de Caridad proporcionar fondos para la subsistencia del referido Hospital, pues aunque es corto el del citado arriendo de la Casa de Comedias, el de un quarto o dos por persona de las que concurran al theatro, puede ser de consideración por el aumento que va tomando aquella ciudad con motivo del establecimiento del Consulado y ser un puerto donde continuamente desembarcan gentes de todas naciones que fatigadas del viage, desean a su descanso alguna recreación, y las que toman siempre son las públicas, por lo qual nunca faltará la de Comedia, en cuya atención a Vuestra Alteza Suplico se sirba en consideración a lo expuesto...."

La bien fundamentada exposición de motivos realizada por el Procurador del Hospital de Caridad, indujo al Rey Carlos IV a mostrar su condescendencia con lo solicitado y en su consecuencia:

"...Vista por los del nro. Consejo, con los antecedentes del asunto, lo ynformado por la Justicia, Ayuntamiento y Junta de Propios de la Ciudad de la Coruña, y lo expuesto por nro. Fiscal, por auto que proveieron en tres de este mes, se acordó expedir esta nra. carta por la qual concedemos a la Congregación del Espíritu Santo y María Santísima de los Dolores de la ciudad de la Coruña todo el producto del arrendamiento del Coliseo, deducidas sus precisas cargas, y el del aumento de un quarto a la entrada por cada persona para la dotación y subsistencia del Hospital que está construyendo, quedando bajo la protección e inspección de la referida Ciudad, la qual dará para su ejecución y cumplimiento las providencias que estime necesarias. Que así es nuestra voluntad, dada en Madrid a doce de Septiembre de mil setecientos noventa y tres".

Según la información que proporciona la documentación anteriormente expuesta, soy del parecer de que los bailes de máscaras que se celebraron en La Coruña en los años de 1804 y de 1806, y posiblemente de otros anteriores y posteriores de los que no hallé referencias, pertenecieran a aquellos bailes que por la provision Real del Rey Carlos IV, que concediera la cesión del Coliseo coruñés al Hospital de Caridad, pudiera organizar mediante arriendo dicho Hospital de Caridad en su

cedido Coliseo, en el cual se celebrarían además de las comedias de temporada, los dichos bailes de máscaras en la época de Carnaval.

Treinta y un años después del año de 1793, la Junta Municipal de Beneficencia, en el año de 1824, ya tenía construido y en pleno funcionamiento su Hospital de Caridad, si bien es verdad que debido al desbordante trabajo desarrollado en el mismo y a la escasez de recursos económicos para su sostenimiento, el mismo atravesaba desde hacía tiempo un momento francamente malo para su deteriorada economía.

Por este motivo y contando con la base de que ya desde el año de 1793 se disfrutaba del privilegio de beneficiarse del arriendo del Coliseo de la ciudad, así como del importe de un cuarto del importe de la entrada abonada por cada persona que asistiera a las comedias, la Junta Municipal de Beneficencia creyó oportuno en una fecha no conocida entre dicho año de 1793 y 1824 dirigirse a la Corona -al propio Carlos IV que ya le concediera el privilegio del año de 1793 o a Don Fernando VII- solicitando el privilegio de poder organizar bailes de Carnaval y obtener los beneficios que se derivasen de su organización y celebración mediante el arrendamiento de los mismos. Y fue así como se concedió un nuevo privilegio Real a la ciudad de La Coruña por el cual la Junta Municipal de Beneficencia podía organizar doce bailes de máscaras al año en temporada de Carnaval, los cuales doce bailes tenían el carácter de exclusivos para el Hospital de Caridad, de manera que solamente dicha institución benéfica era la que gozando de dicho privilegio, podía celebrar bailes de máscaras durante el Carnaval en La Coruña.

Las actas de los días 5 y 9 de Enero del año de 1824 celebradas por la Junta Municipal de Beneficencia de La Coruña, dan cuenta de la primera organización de dichos bailes de máscaras diciendo:

"Acta de 5 de Enero de 1.824

"Hallándose en Junta de este día los Señores expresados al margen, manifestó el Señor Presidente que el Ylustrísimo Ayuntamiento de acuerdo con el Excmo. Sr. Capitán General había accedido a la solicitud de esta Junta para dar los bayles en el Salón de este Hospital dejando la quarta parte del producto líquido a favor del Cuerpo de Realistas de esta plaza y a su consecuencia se acordó ajustar el hacer el tinglado al frente del Salón para que sirva de Café, sacar el prospecto de esta diversión, y que se proceda a buscar el número de suscriptores necesarios para cubrir los gastos".

Acta del día 9 de Enero del año de 1.824.

"Reunidos en Junta de oy los Señores expresados al margen a consecuencia de haver solicitado Don Domingo Marquesi que se le conceda la dirección por su cuenta de los doce bayles para que la Junta tiene permiso de autoridad competente según consta en el acta del día cinco, hechas por aquél sus proposiciones y discutidas con detención, considerando la Junta lo ventajoso que será al establecimiento sacar un producto neto destes

bayles sin que tenga que hacer desembolso alguno mediante a la escasez de fondos con que se halla y a la incertidumbre de poder reunir por sí el número suficiente de subcripciones, acordó ceder el Salón nuevo del Hospital de Caridad al Don Domingo Marquesi para que en él pueda executar los doze bayles exclusivos, vajo las condiciones siguientes:

1.- Quedan de cuenta de Domingo Marquesi todos los gastos que sean precisos hasta poner el Salón, Café y demás piezas que crea necesarias en estado de servicio para dichos bayles, sin que la Junta tenga que hacer ningún desembolso por éste ni otro respeto.

2.- El café que deve construirse contiguo al Salón quedará a favor del establecimiento en el ser y estado en que se halle a la conclusión de los bayles, y por esta consideración se concede al Marquesi el derecho de ser preferido a otro qualquiera en igualdad de circunstancias siempre que haia de emplearse este edificio en otra diversión publica de esta o de otra clase.

3.- Dará doze bayles por subcripción o menos si le combiniere y por los que sean pagará a la Junta diez mil reales con prorrato de cada noche, y si esto no tubiese efecto, al día siguiente de cada bayle, con la puntualidad que se requiere, la Junta tomará las disposiciones que creyese necesarias para realizar el cobro de los diez mil reales indicados en prorrata, sean más o menos los bayles dentro de los doze señalados.

4.- Los precios que se fixen dentro del Café deberán ser equitativos dando parte a la autoridad.

5.- Quedando por consiguiente a cargo de Marquesi la dirección de los bayles, el adorno de las piezas así como los suplementos que le sean preciso sin que la Junta tenga otra interbención que la de cuidar en recoger el importe de las respectivas prorratas al día siguiente de cada bayle, no podrá el Don Domingo Marquesi usar del nombre de la Junta para nada, y sólo sí en el anuncio de estas funciones de diversión podrá decir que otra gran parte del producto de ellas se aplicará a los piadosos objetos de caridad.

6.- Y por último es condición de que devolverá el Salón en el ser y estado que se le entrega, pero que si se rompiese alguna pared para dar comunicación al Café u otra pieza contigua, procederá con ello de acuerdo con el director del establecimiento Don Joséf García tanto para la seguridad de la obra como para la de los concurrentes. Presente el Don Domingo Marquesi aceptó las condiciones que preceden vajo las cuales se obligó a dar los bayles expresados y de su producto los diez mil reales a la Junta, dejando a la conclusión de aquellos la pieza que se construya para Café a beneficio del establecimiento en los términos que se expresa en la segunda condición y la Junta acordó se le expida certificación con inserción de dichas condiciones, quedando esta acta en el Libro firmada por Marquesi en unión de la Junta para los efectos conducentes".

Lo paradójico que dije más arriba que parecía resultar que la Orden y Circular de

los años de 1834 y 1835, que liberaban la celebración del Carnaval y de esa manera perjudicaban al Hospital de Caridad, estribaba en que la citada Circular del año de 1835 establecía que podían celebrarse bailes de máscaras pero con la obligación de entregar una parte del producto recaudado en los mismos para las atenciones a la Milicia Nacional, lo cual, a la manera de ver de la Junta de Beneficencia perjudicaba seriamente a la misma, pues ello iba en contra del privilegio Real que permitía a dicha Junta celebrar doce bailes de máscaras en La Coruña con exclusividad para el Hospital de Caridad. Es decir, que con la liberalización de la festividad del Carnaval, el Hospital de Caridad dejaba de percibir íntegros los diez mil reales que recibía por celebrar los doce bailes de máscaras, ya que una parte de esa cantidad debería de entregarse ahora a la Milicia Nacional. Esta circunstancia dió lugar a un incidente entre la Junta Municipal de Beneficencia y el Jefe Político de La Coruña, el cual incidente se recoge tanto en las actas de dicha Junta como en un Expediente Municipal que trata del asunto. Como quiera que el Expediente Municipal es más detallista que lo que reflejan las actas de la Junta de Beneficencia, -pues contiene la correspondencia cruzada entre los protagonistas, mientras que las actas de la Junta Municipal de Beneficencia solamente recoge la documentación generada por la misma- sigo el curso de este incidente según lo exponen los documentos del Expediente Municipal que decían como sigue.

"Con fecha de 1º de Diciembre del año de 1.836 la Junta Municipal de beneficencia acordó sacar a remate público los bailes de máscara del año de 1.937 "de cuyo beneficio disfruta la Casa de expósitos de esta ciudad por Real privilegio exclusivo".

El 13 del mismo mes y año indicados la misma Junta de Beneficencia se dirige de nuevo al Ayuntamiento diciéndole:

"En sesión extraordinaria de este día ha manifestado el Sr. Presidente de esta Junta que el Sr. Gefe Político se ha propuesto dar bayles públicos de máscaras a beneficio de la Milicia Nacional de esta ciudad, y aún conceder igual permiso a otros vecinos que lo soliciten, fundándose en la Real Orden de 26 de Diciembre de 1.835 que autoriza a los Gobernadores Civiles para dar tales permisos, y ha invitado a esta Corporación a que, dejando sin efecto el privilegio exclusivo de que goza el Hospital de Caridad y su Casa de Expósitos, se una a la Justicia para esta empresa compartiendo las utilidades que resulten. Y habiendo tomado en consideración la proposición indicada, entiende esta Junta que la Real Orden en que se apoya el Sr. Gefe Político no destruye el privilegio exclusivo concedido por la Magestad a este establecimiento piadoso, porque aquella es una medida general y no se expresa en ella (como era preciso que expresáse) que anulaba las ccesiones hechas anteriormente; y como por otra parte aceptando la indicación expresada, es visto que este establecimiento saldrá perjudicado en la mitad de la utilidad que produzcan los bailes de máscaras y de que tanto necesita, a la par que a la

Milicia Nacional se le han concedido arbitrios que no existían a la fecha de la Real Orden en que se funda el Sr. Gefe Político, se persuade esta Corporación que la idea de dicho señor es perjudicial al referido establecimiento, y no creyéndose autorizada para menguar los escasos intereses de esta Casa, ha resuelto elevarlo a la consideración de ese Ylustre Ayuntamiento a fin de evadirse de responsabilidades, dejándolo a la resolución de la ilustración de V. S."

En sesión extraordinaria celebrada el día 15 de Diciembre de 1836, el Ayuntamiento acordó dar traslado literal al oficio de la Junta de Beneficencia al Gobernador Civil, para que aquel resolviera, añadiendo al mismo lo que sigue:

"Lo que traslada a V. S. debiendo manifestar haya muy justas y honradas las razones emitidas por la Junta de Beneficencia con el objeto de atender a las urgentes obligaciones y atenciones a un establecimiento tan piadoso, útil y necesario cual es el Hospital de Caridad y Casa de niños expósitos, único remedio que tiene para desgravar la pobreza en esta numerosa población. La Milicia Nacional en cuyo justo aumento y fomento abundan los deseos de esta Corporación Municipal tiene otros arbitrios concedidos por la ley orgánica para poder atender a sus obligaciones, a la par que el benéfico establecimiento del Hospital de Caridad y Casa de niños expósitos (objeto que miran todas las naciones más cultas) carece de todo auxilio y está reducido a lo que fructuen los beneficios de estos bayles que la piedad de S. M. ha dignado concederle en privilegio exclusivo. Así pues, no duda la Ylustre Corporación que penetrada la justificación de V. S. de la necesidad de aquellos productos de los citados bayles, se obliguen exclusivamente y según lo manda S. M. par ayudar al de un acto tan piadoso como interesante a la humanidad dolida se (?) desistir de la idea de que a medias con el benemérito Batallón de la Milicia Nacional de esta Plaza, vajo el supuesto de que el Ayuntamiento cuidará con el mayor esmero en lo subcesivo en las diversiones que se presenten de remunerar y fomentar un cuerpo tan útil como beneficioso.

La Corporación se promete del celo que V. S. demostró en todas ocasiones en favor de aquel piadoso establecimiento, y espera que accederá a este justo pedido, reservándose en todo caso elevar a S. M. la correspondiente reverente exposición para sostener el privilegio esclusibo que se ha dignado conceder.[Fue la regente o fue el Rey. Ver fecha de Fernando VII]".

El Gobernador Civil manifestó que era una equivocación de la Junta de Beneficencia el suponer que él hubiera propuesto dar bailes públicos de máscaras en beneficio de la Milicia Nacional, ya que ello era incierto, añadiendo que tampoco podría negar a la misma dicho permiso para celebrarlos si así lo solicitáse, en virtud dela Real Orden de 26 de Diciembre de 1835.

La contestación íntegra de dicho Gobernador Civil, fue la siguiente:

"Por oficio de V. S. de 15 del corriente me he enterado de lo que con fecha

13 del propio mes manifestó a es Corporación la Junta Municipal de Beneficencia de esta ciudad acerca de los bayles públicos de máscaras que supone he determinado celebrar para repartir su producto por mitad entre aquel piadoso establecimiento y la Milicia Nacional de esta Plaza usando de las facultades que me concede la Real Orden de 26 de Diciembre de 1835.

La Junta Municipal de Beneicencia padece equivocación de echo y de derecho en su citada comunicación. No es cierto que yo me haya propuesto dar los bayles públicos de máscaras, ni menos conceder igual permiso a otros vecinos que lo soliciten. Tampoco lo es que yo mire la Real Orden de 26 de Diciembre de 1835 como el único dato legal y para determinar este asunto. Conviene, pues, analizar con alguna detención 1º: los hechos que han mediado, y 2º los verdaderos fundamentos que en mí concepto no deben perderse de vista para calificar aquellos y la legalización de lo que se resuelva.

Don Ramón del Río, dueño de la Casa Teatro, me ha hecho una instancia solicitando permiso para dar en ella bayles públicos de máscaras ofreciendo alguna remuneración en favor del Hospital de Caridad. Apoyó esta solicitud en que restablecido el sistema Constitucional cesaron con él todos los privilegios exclusivos anteriores como ofensivos a la igualdad de derechos que erige en principio la Constitución política de la Monarquía española. Que partiendo de este supuesto, no podía en manera alguna sostenerse el concedido de Real Orden anterior al Hospital de Caridad, y concluyó a que usando de las facultades que me concede la citada Real Orden de 26 de diciembre de 1.835, le autorizáse competentemente.

Por separado el Batallón de Milicia Nacional, escaso, como consta por notoriedad de recursos, también hiva a solicitar igual gracia; y con tales antecedentes me fue necesario leer con detención la mencionada Real Orden y ví en ella marcada una preferencia durante las circunstancias actuales en favor de la Milicia Nacional, y consecuentemente, otros establecimientos de piedad.

Claro es que deseando conciliar todas las dificultades que se presentaban y arbitrio de conceder la licencia que se pedía, reclamaba la prudencia 1º descartar el interés privado, como así lo hice, desde luego, dejando sin resolución la solicitud de Don Ramón del Río, y 2º, cortar toda desavenencia entre la Milicia Nacional y el Hospital de Caridad, haciendo a ambos partícipes del beneficio de los productos.

Ya se deja ver que aquí no fuí yo quien propuse ni proyecté, como equivocadamente afirma la Junta Municipal de Beneficencia, sino una autoridad que teniendo ante sí el conflicto de pretensiones diversas, antes que hacer una elección exclusiva, prefirió el partido prudente de amalgamar dos objetos privilegiados, como fueron la Milicia y el Hospital.

Este en valde, a mi modo de ver, se quiere acoger al privilegio exclusivo

que antes tenía, porque yo de ningún modo lo juzgo compatible con el sistema constitucional, que es el dado verdaderamente legal, para mí. Se infiere de aquí que poco importaría que yo concediese permiso al Hospital de Caridad, si en realidad no podía negarlo pidiéndomelo la Milicia Nacional, ya que no podía dejar de concederselo; esto se infiere del contesto literal de la misma Real Orden de 26 de Diciembre de 1.835 porque repito la coloca en la primera categoría para semejantes remuneraciones, durante las actuales circunstancias.

Otra reflexión de grave peso para mí ha sido la de que aunados el Hospital y la Milicia y trabajando de consuno sus individuos para aumentar y dar la mayor latitud posible a los productos de los bailes, es más que probable que el Hospital de la Caridad con su método sacase cuando menos igual partido que si fuese solo, por manera que he visto cifrado en esta mutua armonía la utilidad respectiva de los mismos establecimientos.

E aquí los antecedentes que en realidad mediaron en estepartícula. y por lo que resecta a no contemplarme con facultades para sostener exclusivamente el pretendido derecho del hospital concedido en una época en que el gobierno era árbitro de conceder semejantesprivilegios, no me parece que deba gastarse el tiempo en probarlo, porque basta saber y entender los principios constitucionales del orden representatio que nos rige. muy laudable, muy piadoso y muy interesante sin duda alguna el aumentar el haber deun establecimiento tan benéfico como es el del Hospital de Caridad, pero este loable fin no se debe cimentar en privilegios onerosos por esclkusivos, sino que los mismos medios que establece el reglamento de beneficencia circulado ya y mandado observar. Con esta observaciones podrá V. S. reconocer que la Junta Municipal de Beneficencia, no consulta en su queja la utilidad del establecimiento que representa, y que si, a pesar de aquellas, todavía insiste en que se le conceda permiso con separación de la Milicia y V.S. apoya su solicitud, yo concederé el permiso, pero no lo negaré por separado a la Milicia, si como creo, lo pretendiese también.

V. S. entonces podrá hacer la reverente exposición a S. M. que me participa en su oficio, avisándomelo si lo tiene a bien, puesto que no la haga por mi conducto como está mandado, a fin de por mi parte, hacer presente al Gobierno de S.M. lo que sobre la materia se me ofrezca y parezca, creyendo, no obstante, que ese Ayuntamiento reflexionando bien el asunto, encontrará preferible el sistema que yo he adoptado, movido de motivos de especial protección que debo al Hospital y a la Milicia Nacional de esta Plaza, debiendo añadir que si para evitar iguales dudas en lo sucesivo la Junta de Beneficencia o V.S. gustan hacer alguna esposición al Gobierno, sobre si debe continuar el arbitrio esclusivo del producto de los bailes de máscara, podrán hacerlo por mi conducto y con mi apoyo".

El anterior escrito fue comunicado el día 22 de Diciembre del año de 1836 por el Ayuntamiento a la Junta Municipal de Beneficencia con la sugerencia de que la

misma manifestara lo que mejor le pareciera sobre dicho asunto.  
Con fecha de 27 del mes y año dichos, la Junta Municipal de Beneficencia contestó lo que sigue al Ayuntamiento.

"Sin entrar la Junta en contestación sobre las varias especies que contiene e oficio del Sr. Gefe Político de 15 del corriente que V. S. le tramita en el suyo del 22, no puede menos de repetir su opinión acerca de la principal de ellas que es el privilegio exclusivo concedido a la Casa de expósitos de esta Plaza por la munificencia de la Reyna Gobernadora, el cual lo juzga en todo su vigor a pesar de la Real Orden de 26 de Diciembre del año último y de haberse proclamado la Constitución política de la Monarquía, publicada en Cádiz el año de 1812, y la prueba de ello es que la Real Orden de 26 de Diciembre si estableciera una ley general, como quiere suponerse, marcharía contra la facultad de las Cortes en quienes unidas con el Rey reside la facultad de hacer las leyes. Pero abandonando esta cuestión política y ciñéndose la Junta al interés que ha de reportar de los bailes de máscara a la Casa de expósitos, no puede menos de poner en consideración de V.S. que en el remate anunciado al público de los mismos bailes, hubo postor por la cantidad de diez mil reales. Y para que estos intereses no se espongan a la eventualidad de las pérdidas o ganancias que puede traer el proyecto que contiene el oficio del Gefe político, desde luego, sin ser visto el renunciar los derechos exclusivos ni estar bien pro[bado?] hacerlo valer de (?) acudiendo con este objeto al Congreso Nacional, a S. M. y a donde corresponda, por esta vez no halla inconveniente en consentir que se den otros bailes a beneficio de la Milicia Nacional con tal que se obligue desde ahora a reintegrar a la Casa de espósitos los espresados 10.000 reales con que ya cuenta por efecto del remate público arriba referido, pero no puede entrar en la idea de unirse con la Milicia Nacional para pactar los productos de los indicados bailes, pues en esto ve comprometidas las cantidades que hoy tiene seguras y destinado al mismo tiempo el Real Privilegio con que procede. Más si a pesar de todo, el Sr. GGefe político no acetase la idea de asegurar a la casa de espósitos los citados 10.000 reales para este caso cree la Junta que V. S. podrá protestar el resarcimiento de daños y perjuicios que se causen por efecto de unas disposiciones que vienen a disminuir los escasos fondos de un establecimiento que no puede subsistir sin ellos, cuando por otra parte la Milicia Nacional se halla co una ley moderna de las Cortes en su favor para imponer sobre cuantos individuos no sean de su seno, una contribución que toda entera se ha de invertir en su beneficio y que no se conocía al espedir la Real Orden de 26 de Diciembre. De todos modos, esta Junta entiende necesario en V. S. sostener por todos los medios legales los privilegios de los espositores en su concepto no derogado, dirigiéndose con este objeto al Sr. Gefe Político, haciéndole presente ésta y las otras razones que le diecte su celo y su superior ilustración".

Conforme el Ayuntamiento en un todo con las ideas contenidas en el anterior oficio, acordó contestar con ellas al Sr. Gefe político, añadiendo que el Ayuntamiento esperaba de sus filantrópicos sentimientos, bien manifestados desde siempre hacia los desgraciados niños espósitos, que desistiría definitivamente de su primer propósito. El escrito en cuestión decía así:

"Este Ylustre Ayuntamiento, contestando a la comunicación de V. S. relativa a los bailes de máscaras que intentaba se diesen a beneficio, tanto de los niños espósitos del Hospital de Caridad, cuanto del benemérito Batallón de la Milicia Nacional de esta Plaza, sin entrar en la controversia de si por efecto de la publicación de la Constitución política de la Monarquía Española sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de Cádiz de 1812, quedó derogado el privilegio exclusivo que la piedad y munificencia de S. M. se ha dignado conceder en favor de aquel asilo de piedad (único en esta ciudad) con objeto de que pudiese atender a sus instantáneas y perentorias obligaciones, se limitará unicamente a manifestar a V. S. las reflexiones siguientes.

Rematados los bailes del próximo Carnabal por la Junta de Beneficencia, según está manifiesto, en favor de aquel piadoso establecimiento en cantidad de 10.000 reales vellón, resultaría que contando ya con esa cantidad para sus bastas atenciones, se quedara sin ella si se diesen en unión con la Milicia Nacional en perjuicio notorio de dicho establecimiento y los infelices espósitos.

Agregáse a esto que la Milicia Nacional por efecto de la última ley adicional, adquirirá unos productos bastante considerables para poder atender a su aumento y fomento, sin necesidad de perjudicar los cortos intereses de aquel establecimiento que apenas cuenta con lo necesario para alimentar y sostener los infelices huérfanos espósitos, y que con la cantidad de los 10.000 reales en que se verificó el remate recibe un auxilio, sino cual necesita, al menos regular.

La Ylustre Corporación se promete que penetrada la superior justificación de V. S. de las razones espuestas en su anterior comunicación sobre este punto y de las que nuevamente se manifiestan, como así bien del celo y filantrópicos deseos que siempre V. S. ha manifestado en favor del Hospital de Caridad y Casa de niños espósitos, celoso del aumento de sus intereses en bien de la humanidad, se servirá desistir de la idea de que los productos de dichos bailes de máscaras del próximo Carnabal sean a medias con el benemérito Batallón de la Milicia Nacional, y se dediquen esclusivamente para el justo objeto que queda indicado".

La respuesta del Gobernador Civil al anterior escrito fue la que sigue:

"Con vista de las reflexiones que V. S. hace en su oficio de 27 de Diciembre último, y animado no menos de proporcionar al Hospital de Caridad, tan exhausto de recursos, algún alivio par atender a las benéficas y perentorias obligaciones que le rodean, me parece que ningún

expediente puedo adoptar mejor en el asunto que facultar, como desde luego faculto, al Alcalde 1º constitucional de esta ciudad para que enterado de todos los antecedentes tome y lleve a debida egecución aquella medida que le parezca más justa y arreglada, participándome cual sea para mi debido conocimiento y demás efectos oportunos".

El Ayuntamiento nada más recibir el anterior oficio acordó dar cuenta de él a la Junta Municipal de Beneficencia, a la vez que en otro escrito agradeció vivamente la deferencia al Gobernador Civil, prometiendo, como se le solicitaba, tener informado a dicha autoridad de todo lo que se actuase sobre dicho asunto.

El día 6 de Enero del año de 1837 la Junta Municipal de Beneficencia en reunión tenida al efecto acordó sacar nuevamente a remate los bailes del próximo Carnabal, toda vez que en la que se había anunciado para el día 8 de Diciembre no hubo licitador que ofreciera más de 10.000 reales, cantidad que no había llenado las miras benéficas de dicha Junta; y se señaló para la celebraión del nuevo remate las 12 horas del día 10 de Enero de dicho año de 1837, el cual tendría efecto en la Secretaría del Hospital de Caridad.

Celebrado el nuevo remate, se adjudicó esta en 10.400 reales, por ser esta la cantidad más alta que se ofertó.

Los bailes de máscaras continuaron celebrándose a favor del Hospital de Caridad, siendo desde entonces el Ayuntamiento, y no el Gobierno Civil, el encargado de atender todo lo relacionado con los remates de los mismos. Por dos informaciones que se conservan en el expediente que comento, parece que dichos remates no dejaban de presentar problemas, al menos en lo años de 1838 y 1839, de que se tiene constancia.

El remate del año de 1838 fue impugando por uno de los licitadores que alegaba para la anulación y repetición de la subasta celebrada a tal fin, lo siguiente.

"Don José Puga, vecino de la misma, [de La Coruña] respetuosamente hace presente a V. S. [al Alcalde]: que habiéndose señalado por la Junta de Beneficencia por medio del Boletín Oficial el día once del actual [Octubre del año de 1837] el remate de los bailes del próximo Carnabal, se presentó el exponente y otros licitadores para este objeto, a quienes se les enteró de las condiciones y más circunstancias del caso; cuando iba a darse principio manifestó el Sr. Presidente que se había hecho una proposición de dar catorce mil reales; y preguntando uno de los licitadores si se podía sabe quien había hecho la propuesta se le contestó por la Junta que ésta era quien la hiciera. Con vista de lo expuesto convinieron los rematantes en retirarse a sus casas sin quere mejorar la postura por consideración a la misma Junta y no causarle ningún perjuicio.

A poco tiempo de haber sucedido esto, supo el exponente y demás rematantes, y se hizo público, que la contrata había recaído en Don Martín Blanco [que era la persona en quien venía recayendo el tal remate, a menos desde el año de 1834] a consecuencia de que a la espalda de los sobredichos volvió a la Junta y esta cerró el convenio en lo mismos

catorce mil reales que dijera postulaba para sí.

Siendo cierto lo dicho, el que expone cree que sea nulo el remate en razón a que los licitadores, por consideraciones a la misma Junta, no subieron la postura de los catorce mil reales, pues se hubiesen hecho las pujas debidas y el remate subiría a mayor cantidad. Por todo lo dicho,

Suplico a V. S. se sirba pedir que los bailes del próximo Carnabal se saquen nuebamente a remate, pues el que espone ofrece mejor postura, declarando en consecuencia por nulo el que se ha celebrado y cayó en Martín Blanco".

La Junta Municipal de Beneficencia alegó que en el acto del remate, y al principio de él, la misma realizó la propuesta de no admitir ninguna postura que bajáse de los 14.000 reales, ante lo cual se retiraron todos los concurrentes sin hacer proposición alguna. Permanente la Junta en sesión, y tratando del modo de dar por sí los bailes, se volvió a presentar acto continuo el Don Martín blanco ofreciendo por ellos los citados 14.000 reales, en cuya vista, y no habiendo quien mejoráse la postura, se dió por concluido el remate en su favor.

En la sesión municipal del día 11 de Noviembre de 1837 se acordó no haber lugar a la solicitud de Don José Puga.

El último incidente conocido que se menciona en el Expediente Municipal del año de 1836, se refiere a una queja presentada por el arrendatario de los bailes de máscaras del año de 1838 acerca de la obligación que le imponía el Ayuntamiento en el modo de realizarse el alumbrado de dichos bailes.

A tal respecto el Secretario del Ayuntamiento de La Coruña con fecha 25 de enero de 1838 certificaba que:

"Certifico que en sesión celebrada en este día [el citado día 25 de Enero de 1838] se entendió entre otras cosas el acuerdo siguiente: Se ha dado cuenta de un oficio de la Junta de Beneficencia, fecha de ayer, manifestando la queja producida por el arrendatario de los bayles sobre obligársele por parte del Ayuntamiento a alumbrar con cera, cuando la Junta sólo le había impuesto que dicho alumbrado había de ser aceyte y sebo, conforme a los años anteriores.

Hace varias reflexiones en su citado oficio demostrando que sólo una noche en el año de treinta y cuatro fue alumbrado de cera, corriendo la Junta con los bailes; que tubieron que abandonar la idea por ser cara, y porque la luz no era tan clara e iluminosa; y finalmente se queja la Junta de hallarse comprometido y expuesto el honor de sus individuos si se rescindiase el contrato por la censura pública que recaería sobre la misma; y el Ayuntamiento, después de haber oído a los Señores Presidente y Vocal de la misma Junta, miembros a un tiempo de esta Corporación, se le contesta que no teniendo a la vista la contrata celebrada con Don Martín Blanco, había tomado aquella determinación, más enterado ahora del artículo de la misma, no puede menos de declarar se atenga la Junta a él literalmente, como el Ayuntamiento lo ejecutará respetando sus

compromisos, y que dicho oficio se una a los antecedentes con certificación del acuerdo".

A causa de las muchas reclamaciones que se presentaban de continuo a los remates de los bailes de máscaras organizados por el Hospital de Caridad, el Ayuntamiento de La Coruña, en su sesión del día 18 de enero del año de 1838, tomó el siguiente acuerdo:

"Considerando este Ayuntamiento que esa Junta Municipal de Beneficencia sacaría mejor partido en favor de los fondos del establecimiento dando por sí misma los bayles de máscaras en los años siguientes, que sacándolos a público remate, acordó en sesión de ésta fecha hacerlo presente a V. S. para su conocimiento y más fines que estimen convenientes al mejor aumento de sus caudales". Aquí cierro el largo paréntesis que abrí más arriba, para proseguir ahora con lo ocurrido durante el año de 1837 y hasta el de 1861.

La celebración del Carnaval de La Coruña en las calles produjo un abuso y aún un peligro, lo que dió lugar a que ya desde este mismo año de 1837 los Alcaldes de la ciudad tomaran cartas en el asunto regulando mediante la publicación de Bandos, no ya la celebración del Carnaval, sino los excesos que se cometían durante el mismo.

La documentación contenida en un Expediente Municipal sobre el Carnaval de La Coruña, correspondiente a los años comprendidos entre 1837 y 1861, conservado en el Archivo Municipal de La Coruña, demuestra con toda claridad que en los años comprendidos en dicho período sí se celebró el Carnaval en La Coruña, y que el mismo nunca dejó de ser objeto de regulación por las autoridades para tratar de controlar la gran cantidad de máscaras callejeras que recorrían las calles de la ciudad y eran causantes de bromas de muy mal gusto.

El primer documento de dicho Expediente Municipal presenta dos posibilidades de actuación por parte de la autoridad: una, el mantenimiento de la prohibición de la celebración del Carnaval con máscaras en la calle, y otra, la condescendencia de dicha autoridad ante la celebración del mismo. Tal es lo que parece desprenderse de la disposición que se transcribe en la que primero se prohíbe y luego, inmediatamente, se consiente:

"Teniendo en consideración este Ylustre Ayuntamiento Constitucional que mañana Domingo, 5 del corriente, es el de carnes tolendas, cualquiera de los porteros o alguaciles harán saber a todos los dueños de tiendas donde se vendan y alquilen caretas y disfraces que, sin embargo de lo prevenido en la orden que se les ha notificado, pueden tener abiertas sus tiendas, unicamente con el objeto que queda indicado. Coruña, Febrero, 4, de 1837".

Obsérvese que en 1837, a nivel oficial, La Coruña todavía no utilizaba el añadido artículo "La" que tanta polémica causa en nuestros días.

Con anterioridad a la notificación de la contradictoria orden anterior, con fecha 1 de Febrero del referido año de 1837, el Alcalde Don Francisco Ferrer y Alba, había dictado una tajante orden en la que se prohibía de modo absoluto los abusos que se venían produciendo en las calles de La Coruña con motivo de la grotesca

celebración de prácticas nada civilizadas en dicha festividad. Dicha orden remarcaba que la celebración del Carnaval estaba prohibida e iba dirigida a reprimir los excesos que cometían sus contraventors que eran, al parecer, exclusivamente los jóvenes de la ciudad. En la orden a que me refiero, que se conserva manuscrita, se detallaban los excesos que se cometían, así como la sanción a que daba lugar el incumplimiento de la misma.

"Don Francisco Ferrer y Alba, Alcalde 1º Constitucional, Presidente del Ylustre Ayuntamiento de esta capital,  
Siendo muy perjudicial, y factible de consecuencias muy desagradables el escandaloso entretenimiento que por vía de diversión adoptan los muchachos en la presente época del Carnabal, incomodando y maltratando a las personas que transitan por las calles, con agua, tizne, estopas encendidas y otros excesos nada propios de un pueblo civilizado y terminantemente prohibidos por las leyes, he dispuesto prohibir absolutamente tales abusos previniendo que los jóvenes que infringieren esta disposición serán arrestados y sus padres pagarán irremisiblemente la multa de 10 a 200 pesetas según su posibilidad, sin perjuicio de indemnizar además los daños que aquellos pudiesen causar.  
Y para que llegue a noticia de todos se publica y fija el presente. Coruña, 1º de Febrero de 1.837. Firmado: Francisco Ferrer y Alba. Pedro A. Mousurin".

La celebración del Carnaval continuó en La Coruña, aunque en la misma se trataban de controlar los desmanes que durante ellos se producían, recurriéndose a tal fin a la puntual publicación de Bandos que regulaban distintos aspectos de su celebración en cada año.

De fecha de 1º de Febrero del año de 1.845 y dictado por el Alcalde Accidental de La Coruña Don José María Naya y Barrera, se conserva manuscrito u Bando en el que habiéndose advertido que en las fiestas del Carnaval se usaban mixtos llamados bombillas, y estallos que solían hacer los niños por vía de diversión, dirigiéndolos a las personas que transitaban por las calles, así como que se jugaba a juegos que se ejecutaban peligrosamente en calles concurridas, como era el juego de la villarda, y que todo ello podía dar lugar a sucesos desgraciados -como ya se había producido alguno-, a fin de evitar tan desagradables consecuencias, el citado Alcalde dispuso lo siguiente:

- 1.-"Reprodúcese lo mandado en los Bandos ya publicados por mis antecesores [no se conservan], relativos a precaver tales abusos y especialmente el de 1º de Febrero de 1.842 que prohíbe los entretenimientos que los muchachos acostumbran en la época del Carnaval y días próximos a los mismos.
- 2º.- Se prohíbe la fabricación , venta y uso de las citadas bombillas y estallos en esta ciudad".

La contravención de las normas anteriores se penaba con la multa de cuatro reales que se utilizaban en beneficio del Hospicio, y se hacía responsable de dicha pena

a los padres, tutores o personas de quien dependieran los infractores.

El Carnaval del año de 1848 se celebró, como tantos otros, contrviniendo la normativa contenida en el Bando que se publicó al respecto [no conservado], la cual debía de ser la misma o similar a la que componía los Bandos del año de 1849 y siguientes que pondré más adelante.

La infracción de lo ordenado en el Bando del año de 1848 se deduce de un oficio del Alcalde en el que se informa al Ayuntamiento Pleno de que

"ynformado [el Alcalde] de haberse arrojado infinidad de huebos en la tarde de ayer contra lo terminantemente prohibido en mi Bando especial, y no habiéndose cumplimentado por los guardias municipales de darme nota de los transgresores, vengo en suspender de sueldo por aquel día a todos los que estuvieren de servicio en la Pescadería quedando lexitimamente apercebidos. Coruña, 8 de Marzo de 1848".

Pudiera ocurrir que la negligencia de los guardias municipales al no denunciar a los transgresores del Carnaval, más que obedecer a una indiferencia de los agentes a las normas de la Alcaldía, fuera realmente una imposibilidad física de denunciar a determinadas personas que arrojaban huebos y otras lindeces, pues la impresión que se obtiene de la lectura de los distintos Bandos publicados por el Carnaval, así como de las crónicas de los periódicos de la época, es la de que tal costumbre era común a todos los participantes en la fiesta del Carnaval, y que la misma se practicaba con total impunidad y caso omiso a lo ordenado por la autoridad. En verdad, pudiera resultar que o los guardias denunciaban a todos los coruñeses que se divertían con el Carnaval -que era muchísimos- o pasaban del tema. Es decir, o todos o ninguno.

De Febrero del año de 1849 (el día exacto no se conoce por estar roto el Bando) es el primer ejemplar de Bando impreso que se conserva en el que se rugla el Carnaval de La Coruña. Como ya es conocido a través de las informaciones anteriormente puestas, desde principios del siglo XIX se permitía la celebración del Carnaval en La Coruña, aunque debido a lo desmanes que su celebración progresiva en la calle daba lugar, se hacía necesario recordar por la Alcaldía en cada año lo que se prohibía y lo que se permitía de él. En la motivación del aludido Bando impreso del año de 1849 se decía que el mismo se publicaba para evitar que en las diversiones del Carnaval se cometieran abusos que además de ofender al público, se opusieran a la cultura y civilización de los habitantes de La Coruña. y a fin de prevenir tales desmanes el Alcalde interino de La Coruña Don José Agapito de Ugarte disponía:

1º.- En los tres días de Carnaval se permite andar por las calles con disfraz y con careta, pero sólo hasta el anochecer.

Tanto por las calles como en los bailes, queda prohibido el uso de vestiduras de los Ministros de la religión o de las extinguidas órdenes religiosas, y de trages de altos funcionarios y de milicia, como también el de otra cualquier insignia o condecoración del Estado.

2.- Ninguna persona disfrazada podrá llevar armas ni espuelas, unque lo requiera el traje que use; estendiéndose esta prohibición a todas las personas, que, aunque no disfrazadas, concurren a los bailes; en los cuales ni los militares podrán entrar con espada, ni los paisanos con paño o bastón; esceptuándose sólo la autoridad que presida.

3.- A esta corresponde solamente mandar quitar la careta a la persona que no hubiese guardado el decoro correspondiente cometido alguna falta, o causado cualquier disgusto en el público.

4.- Se prohíbe vender y quemar en esos días carretillas y petardos de mistos fulminantes, el poner mazas a las personas, arrojarles agua, huevos y basuras, dar con guante, etc, permitiéndose unicamente aquellas diversiones y regocijos propios de un pueblo culto.

5.- Los infractores de cualquiera de estas prevenciones serán penados con multas, arresto o formación de causa, según la gravedad del caso.

6º.- Los padres, tutores y guardadores son responsables por sus hijos y pupilos.

7.- Los Señores Tenientes de Alcalde, los Alcaldes pedáneos y de barrio y lo individuos de la Ronda municipal, cuidarán del esacto cumplimiento de las anterioores [roto].... Febrero de 1.849. Firmado: José Agapito de Ugarte; por mandado de S. Sria. Francisco Ripamonti, Secretario".

La efectividad de los reiterados Bandos reguladores del Carnaval coruñés es ésta época debía de ser nula, pues de nuevo en el Carnaval del año de 1850 el Alcalde de La Coruña se vió obligado a dar publicidad a un Bando que reproducía al pie de la letra lo contenido en el del año de 1849.

La Comisión de Policía del Ayuntamiento de La Coruña, desconfiando, con razón, de la efectividad de dichos Bandos, tomó el acuerdo de mediar en la regulación de los desmanes del Carnaval, dirigiendo al Alalde Don Camilo Sánchez Miranda un duro escrito de protesta en el que se ponían de manifiesto las desagradables consecuencias de los abusos de los ciudadanos, denunciándose los hechos incalificables sucedidos en el Carnaval del año de 1849, y solicitando, como consecuencia de todo ello que se castigara "con mano fuerte a los contraventores".

Dicho escrito decía de la siguiente manera.

"Todos los años se publica, por esta época, un bando llamado propiamente de Carnabal, que impunemente se infringe con escandalosa audacia, muchas veces en presencia de la autoridad local. Una de sus disposiciones prohíbe que se tiren huevos, y sin embargo, en el año anterior, se los tiraron al mismo Alcalde. Esta costumbre, que sería tolerable en pueblos de barbarie, da una idea muy pobre de nuestra civilización, atenta a la seguridad individual y ataca la propiedad, convirtiendo, en el primer caso, en riguroso luto los días de regocijo, porque ninguna señora puede asomarse a la ventana sin que al momento le estrellen un centenr de huevos en la frente, e imponiendo en lo segundo una contribución al

vecindario, para remediar los males que causan estos proyectiles a los cristales y fachada de sus casas.

En la presunción de que seguirán estos abusos si V. S. no adopta disposiciones enérgicas para cortarlos de raíz, celosa la Comisión de Policía del buen aspecto público de la población, y deseando que las fachadas de sus casas no se embarren con manchas asquerosas, pide a V. S. que por todos los medios que estén en el lleno de su autoridad, se sirva prohibir que se tiren huevos, castigando con mano fuerte a los contraventores. Coruña 1º de Febrero de 1850".

El escrito anterior hizo efecto en el ánimo del Alcalde quien, después de haber ordenado la publicación "rutinaria" del llamado "Bando de Carnaval", escribió de su mano en el propio escrito que le remitiera la Comisión de Policía, la siguiente orden:

"Estando prohibido por el Bando que acaba de publicarse con motivo del próximo Carnaval que se arrojen huevos y otras cosas sucias, prevengase a la Ronda Municipal que a toda persona que infrinja esa disposición la pongan en la cárcel en concepto de detenida y a disposición del respectivo Señor Teniente de Alcalde para que éste con arreglo al Código les imponga la oportuna corrección. Dese conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de esta disposición y proposición que la motiva, rogando a S. e. se sirva aprobarla, encargando también su cumplimiento a los sujetos de la Guardia Civil. S. Miranda".

No se conservan más noticias sobre la regulación del Carnaval en el año de 1850, aunque puede deducirse que la situación debió de continuar igual que hasta ese momento, pues la publicación de posteriores Bandos con la misma normativa sobre la celebración del Carnaval, indica lo supuesto.

A quien no gustó nada el Bando de Carnaval del año de 1850 -que por cierto era igual al del año de 1849, y nadie dijo nada- fue a los militares de La Coruña, quienes, molestos con la norma segunda de la misma que prohibía su entrada a los bailes portando sus armas reglamentarias, enviaron al Alcalde un oficio en el que le decían:

"El Excmo. Sr. Comandante General de esta provincia en oficio que acabo de recibir me traslada la Real Orden de 30 de Julio de 1805, por la qual se autoriza a los militares para el uso de espadas y bastón en todos los actos públicos o privados.

En su consecuencia encargo a V. S. que al aplicar el artículo 2º del Bando publicado acerca de los bailes de máscaras, exceptúe V. S. a aquellos, en conformidad a lo dispuesto en dicha Real declaratoria. Coruña, 7 de febrero de 1850".

Con la misma fecha en que dicho oficio fue recibido, respondió el Alcalde al Excmo. Sr. General 2º cabo de la Prevención en los siguientes términos:

"El bando que he dado sobre las diversiones de Carnaval, ha sido aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, y de él he tenido

el honor de remitir a V. E. un ejemplar con fecha de ayer para sólo su conocimiento, y con el fin de que los militares no entorpeciesen el cumplimiento.

Creo que V. E. convendrá conmigo en que el baile de máscaras anunciado es una diversión puramente civil, y que como tal sólo a la autoridad también civil corresponde presidirla y dictar las disposiciones conducentes al buen orden interior. Está muy lejos de mí la idea de querer cuestionar a los militares el derecho de usar de las armas que les pertenezcan o acomode; pero entiendo que dentro del recinto destinado a aquella diversión, deben ceñirse y prestar obediencia a las disposiciones generales de la autoridad civil competente que en el mismo punto preside, si gustan participar de la función, pues de lo contrario pueden eludirlo no concurriendo a ella.

Me persuado que V. E. con la ilustración y tino que le distinguen se penetrará de la exactitud de estas reflexiones, reconociendo al mismo tiempo que he estado en mí derecho al dictar el referido bando, el cual por tanto no me es posible alterar, mucho menos mediando la indicada intervención del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Es cuanto puedo manifestar a V. E. en vista de su atento oficio de este día".

La respuesta del Alcalde no satisfizo al General 2º Cabo de la provincia quien, el mismo día 7 de Febrero, debió de dirigirse al Gobernador Civil en un escrito que no se conserva en el Expediente Municipal que manejo. Esta deducción se hace a raíz de dos nuevos documentos sobre esta cuestión: una carta que dirigió - también el mismo día 7 de Febrero- el Alcalde al Gobernador Civil, y la nueva publicación del Bando de Carnaval el día 6 de Febrero, en el cual se rectificaba la redacción de la polémica segunda norma del mismo, eliminando de ella toda referencia a la prohibición de que los militares portaran sus armas para asistir al baile de máscaras del Carnaval.

La carta del Alcalde al Gobernador Civil decía:

"Me es ciertamente muy sensible la extrañeza que V. E. se sirve manifestarme en su comunicación de esta noche, por la demora en participarle la incidencia que ha ofrecido el oficio del Excmo. Sr. Gobernador militar, que en copia he tenido el honor de remitirle; pero me queda la esperanza de que se desvanecerá el descuido que se me atribuye, si V. E. tiene a bien tomar en su superior consideración las causas involuntarias que dieron lugar a esa tardanza.

Después de haber pasado una noche incómoda, me he visto en la mañana de hoy acometido de una grave indisposición al estómago y vientre, que me ha rendido en la cama, obligándome a llamar rápidamente al médico. En esta situación, y cuando se me estaban aplicando los mediamentos para mi alivio, he recibido a las dos de la tarde el oficio de dicha autoridad militar, del cual no me ha sido posible ocuparme hasta lo menos dos horas después, en que se habían mitigado un tanto mis dolencias a beneficio de

los remedios usados. Enterado luego de su contenido he dispuesto inmediatamente la contestación, y en su extensión, en las copias dirigidas a V. E., y demás diligencias consiguientes hasta poner las ocurrencias en su superior conocimiento, no ha podido menos de invertirse el resto del tiempo.

Presumo que de ello habrá instruido V. E. al Sr. Teniente de Alcalde que en mí representación y en virtud de mis indisposiciones se ha presentado a V. E. con el motivo que nos ocupa.

He enterado ya de las instrucciones que V. E. se sirve comunicar al Presidente de la función del baile, y pondré sin dilación en noticia de V. E. cualquier novedad que ocurra tan luego me la participe dicho Presidente, si directamente no lo hiciese a V. E. en atención a las desagradables circunstancias en que el mismo sabe me encuentro."

La nueva redacción dada a la norma segunda del Bando de Carnaval del año de 1850, después de la intervención del Gobernador Civil a ruego, posiblemente del General Segundo Cabo de la provincia, estaba redactada por el entonces Teniente de Alcalde Don Juan Flórez y decía de esta manera:

"Habiéndose ofrecido dudas acerca de la inteligencia de la regla 2ª del Bando publicado relativo a las diversiones del próximo Carnaval, el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en oficio de ayer me previene se redacte y publique nuevamente con las disposiciones siguientes:  
2.- "En el salón del baile ninguna persona, cualquiera que sea su condición o clase, disrazada o sin disfrazar, podrá llevar armas, espuelas, palos ni bastones aunque lo requiera el traje que use. Esceptúase de la anterior prohibición las autoridades superiores y la encargada de la presidencia".

Nada sobre la prohibición a los militares de portar sus armas.

Lo ordenado en el primer Bando del Carnaval del año de 1850 tuvo validez, sin embargo, para el primero de los tres bailes de máscaras, el cual se celebró el día 7 de Febrero, día siguiente al de la publicación del citado primer Bando y celebración de dicho baile, y éste, aunque se desarrolló con entero orden, constituyó un fracaso de asistentes seguramente al no asistir al mismo la clase de los militares a los que se prohibía la entrada portando sus armas reglamentarias. Esto es lo que se puede deducir de la lectura del escrito que el responsable del Teatro dirigió al Alcalde el día 8 de Febrero de 1850, en que le daba cuenta del desarrollo de dicho baile. Decía dicha carta:

"En el baile de máscaras celebrado en el Teatro en la noche de ayer [7 de Febrero] y que he prevenido, no ha ocurrido la menor novedad, habiéndose cumplido puntualmente las disposiciones del Bando dado y hecho público por V. S. en 6 del corriente.

Como sólo han concurrido a la función unas cincuenta personas se ha concluido ésta a la una de la noche.

Todo lo que pongo en conocimiento de V. S. para los fines convenientes.  
Coruña, 8 de Febrero de 1850".

Con el polémico Bando del Carnaval del año de 1850 termina la información que he podido reunir sobre la regulación del Carnaval de La Coruña en la primera mitad del siglo XIX.

Lo que pude conocer de dicha regulación del Carnaval en la segunda mitad de dicho siglo, sigue a continuación.

### La regulación del Carnaval de La Coruña durante la segunda mitad del siglo XIX

Aunque como dije, la información que comprende el Expediente Municipal que vengo utilizando alcanza sólo hasta el año de 1861, el conocimiento de la regulación del Carnaval de La Coruña en la segunda mitad del siglo XIX es posible hasta el año de 1865, y ello gracias al hallazgo en el mismo Archivo Municipal de La Coruña de otro Expediente Municipal, también relativo al Carnaval, y que abarca desde el año de 1862 hasta el indicado año de 1865. La regulación del Carnaval en todo lo que resta del siglo XIX desde dicho año de 1865, no pude realizarla por no conservarse en los Archivos de La Coruña ninguna documentación más sobre este asunto. Hay sí, suficiente información sobre las celebraciones del Carnaval en el Siglo XIX, -sobre todo a través de la Prensa local de la época- pero las mismas se refieren siempre a la forma en que el Carnaval se llevó a cabo, lo que es indicio de que no estuvo prohibido, y dado su esplendor, bien al contrario, el mismo continuó con extraordinario brillo y auspiciado y subvencionado, como se comenzó a hacer ya en el año de 1862, por el Ayuntamiento de La Coruña.

### Expediente Municipal de los años de 1837 a 1861

La información que proporciona el Expediente Municipal del período de 1837 a 1861 acerca del Carnaval del año 1851, se concreta en el Bando de Carnaval de dicho año. Dicho Bando es idéntico a los de los años de 1849 y 1850, con la destacable de que la normas del mismo no eran ya siete, sino solamente seis, pues en él se suprime toda referencia a la prohibición de que los militares portaran sus armas reglamentarias al acceder a los bailes de máscaras.

En el año de 1852 ya era Alcalde Don Juan Flórez y a él, por tanto, se deben las disposiciones sobre la regulación del Carnaval. Todos los documentos que se conservan de este año sobre el particular son manuscritos, y los que se dictan por el Alcalde están escritos y firmados por la propia mano de Juan Flórez.

Con anterioridad al 17 de Febrero Juan Flórez redactó un Bando sobre el Carnaval

que no se conserva en el Expediente Municipal que comento. Pero de él se tiene constancia por el escrito que con el día de la fecha indicada dirigió el Gobernador Civil a Don Juan Flórez, en cuyo escrito se le indican las rectificaciones que deben hacerse al referido Bando. La normativa sugerida presenta un endurecimiento en la permisibilidad de la celebración del Carnaval, el cual endurecimiento pudo deberse, a mi parecer, a la presión de la Iglesia Católica. El escrito aludido tenía el siguiente contenido:

"Me he enterado de la atenta comunicación de V. Y. de ayer en que se sirve proponerme lo que estima conveniente sobre bailes de máscaras. En su virtud, aprobándolo en lo principal, he dispuesto que V. Y. se sirva hacer las modificaciones siguientes.

1.- El baile del Martes, 24, concluirá a las 5 de la mañana y precisamente con noche, o sea, antes de amanecer.

2.-El del Domingo, 29, no podrá ser de máscaras.

Aprovecho esta ocasión para recomendar a V. Y. se sirva tomar la disposición para que el Miércoles de Ceniza no haya ni siquiera vestigio de Carnaval, y como suele ser costumbre que en ese día figuren algunos el entierro de éstos quisiera que V. Y. influyese para que si ha de hacerse, sea en la tarde del Martes, pero de un modo que no ridiculice los actos religiosos y que sea inofensivo y propio de una sociedad culta. Coruña, 17 de Febrero de 1.852".

El escrito anterior es revelador de dos cosas: en el año de 1852, y ello con seguridad, por decirse en él, que "era costumbre", ya se celebraba el entierro de lo que hoy llamamos de la sardina, que, al parecer, entonces se llamaba entierro de los Carnavales, pues así se refiere a él el Gobernador; y también, que dicho acto se celebraba de modo espontáneo, fuera de todo programa, como lo demuestra la expresión "que figuran algunos".

Como consecuencia de las anteriores indicaciones Juan Flórez redactó un Bando de Carnaval acorde con las mismas, detallando en la norma segunda del mismo los excesos verdaderamente peligrosos que se estilaban por entonces en nuestro Carnaval. Era así el indicado Bando:

"Don Juan Flórez, Alcalde Constitucional de esta capital,

Hago saber que el Señor gobernador de la provincia por su circular inserta en el Boletín oficial nº 21 de 18 del corriente, que se halla expuesto al público en el pórtico de la Casa consistorial, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.- Las diversiones del Carnaval no podrán pasar de los límites de las inocentes e inofensivas.

2.-Se prohíbe todo género de excesos, golpes, insultos, disparo de piedras, naranjas, huevos, agua, tiznes, incendio de combustibles, carretillas o bombillas de trueno, y todo aquello que puede contribuir a irritar los ánimos, producir quimeras, lastimar las personas, manchar o destruir las ropas.

3.- Todo el que faltando a lo prevenido incurra en alguno de estos excesos u otros parecidos, sufrirá por primera vez la multa de uno a diez ducados, según las circunstancias, o igual número de días de arresto, si fuese insolvente, sin perjuicio de mayor castigo, si la gravedad del exceso lo hiciese necesario.

4.- Los padres, tutores o curadores y amos serán responsables de los de sus hijos, de los pupilos y menores y de los de sus criados.

5.- En caso de reincidencia, y siempre en el de resistencia o desobediencia a las Autoridades y encargados del cumplimiento de estas disposiciones, se procederá al arresto de los contraventores, y se me dará parte para acordar lo conducente.

6.- Las diversiones de Carnaval terminarán antes que amanezca el Miércoles de Ceniza. Los dueños o encargados de las casas, establecimientos o locales en que se reúnan los que se diviertan, incurrirán en la multa de 10 a 15 ducados según las circunstancias, si no los hubiesen cerrado antes de amanecer. En caso de resistencia se procederá contra ellos a lo que haya lugar.

7.- Incurrirán en las mismas multas los que fueren hallados en las calles al amanecer de dicho día, sean máscaras o continuando de cualquier otro modo celebrando el Carnaval.

8.- Se prohíbe la renovación de esta clase de diversiones, o sea, bayles de máscara durante la cuaresma. Facultad tienen todos para anticiparlas, pero siempre de un modo inofensivo y propio de una ciudad culta.

Las que se publican para que llegando a conocimiento de los habitantes, se les de por todos el más exacto cumplimiento; y encargo a los individuos de la Ronda Municipal la mayor vigilancia a fin de evitar y reprimir abusos de los que me darán inmediatamente parte para la providencia oportuna.

Coruña, 19 de Febrero de 1852. Juan Flórez. Por acuerdo del Alcalde, Francisco Ripamonti, Secretario".

Y aún con posterioridad a la fecha del anterior Bando, el 20 de Febrero, Juan Flórez dictó una providencia dedicada a recordar la prohibición de vender cualquier tipo de explosivo para ser utilizado en la celebración del Carnaval. Como en dicha providencia se ordenaba al alguacil tomar razón de la efectiva comunicación y "enterado" de dicha providencia por parte de los interesados quienes afectaba directamente la misma, y por constar su "enterado" y firma en dicha providencia, es posible conocer que en el año de 1852 había en Latoruña cinco tiendas que tenían entre sus actividades comerciales la venta de explosivo del tipo de los prohibidos por Juan Flórez.

Desde el año de 1853 hasta el de 1858 se continúa publicando el Bando de Carnaval, consintiendo el mismo en una combinación de las disposiciones anteriores a la Alcaldía de Juan Flórez y de las del confeccionado por este Alcalde en el año de 1852, en el cual se incorporó la novedad de dar término al

Carnaval antes del amanecer del Miércoles de Ceniza, por corresponder ya tal día a la época de la Cuaresma.

La normativa de dicho reiterativo Bando era entonces así:

- 1.- Las diversiones del Carnaval no podrán pasar de los límites de las inocentes e inofensivas.
  - 2.- Se prohíbe así en las calles como en los bayles el uso de vestiduras de los Ministros de la Religión o de las extinguidas Ordenes Religiosas; de trajes de altos funcionarios y de Milicia, y de cualquier insignia o condecoración del Estado.
  - 3.- A la Autoridad solamente corresponde mandar quitar la careta a la persona enmascarada que no hubiese guardado el decoro correspondiente, cometido salgunna falta o causado cualquier disgusto en el público.
  - 4.- Se prohíbe todo genero de cueros, golpes, insultos, disparo de piedras, naranjas, huebos, agua, tiznes, incendio de combustibles, carretillas o bombills de trueno, y todo aquello que puede contribuir a irritar los ánimos, producir quimeras, lastimar a las personas, manchar o destriuir las ropas.
  - 5.- Las diversiones de Carnaval terminarán antes del amanecer del Miércoles de Ceniza, sin que pueda continuarse celebrándolas con máscaras o de cualquier otro modo.
  - 6.- Todo el que faltando a lo prevenido incurra en alguno de estos excesos u otros parecidos sufrirá por primera vez la multa de 10 a 200 reales o el equivalente del número de días de arresto, caso de ser insolvente, sin perjuicio de mayor castigo si la gravedad lo hiciere necesario.
  - 7.- Los padres, tutores, curadores y amos serán responsables de los hijos, de los pupilos y menores y de los de sus criados.
  - 8.- En caso de reincidencia y siempre en el de resistencia o desobediencia a las autoridades encargados del cumplimiento de estas prevenciones, se procederá al arresto de los contraventores, dándose me seguidamente parte para acordar lo conducente.
- Lo que se publica para que llegando a conocimiento de los habitantes, se les de por todos el más exacto cumplimiento; y en cargo a los individuos de la Ronda Municipal tomar exquisita vigilancia a fin de evitar y reprimir en su caso los abusos de los que me darán inmediatamente parte para la providencia oportuna".

He puesto íntegro el Bando anterior para que se vea de manera clara como en la época que se comenta, la prohibición de la celebración del Carnaval en La Coruña llegó a ser una mera rutina que hacía honor a lo que en la primera mitad del siglo XIX la Comisión de Policía alarmada por los tintes que estaba tomando dicha celebración se dirigió al Alcalde para que intentara poner freno a lo que ya estaba desmadrado, llamando a las normas que regulaban el Carnaval, en tono despectivo "el Bando de Carnaval", queriendo con ello significar que su publicación era un simple acto administrativo más que para nada iba a influir en el pueblo haciendo que éste cambiara su conducta a través la simple publicación de

algo que casi formaba ya parte del Carnaval y que, si me apuro, servía más que para reprimirlo, para recordar a los despistados que ya era Carnaval.

Las infracciones a la normativa del Carnaval eran tan frecuentes y quedaban siempre tan impunes que hasta la clase militar, tan disciplinada y controlada, se permitió el lujo de hacer sus pinitos en materia de infracciones. Así se puede concluir de la lectura de un escrito que dirigió el Alcalde al Gobernador militar en el que le daba cuenta del incumplimiento de lo ordenado en el Bando de dicho año por parte de elementos militares, y se solicitaba la intervención de dicho Gobernador militar para que llamara al orden a sus subordinados. En la seguridad de que el Gobernador cumplió lo que se le pedía no se debió de hacer el debido caso a esta llamada de atención, pues en el año de 1.859 se produjo el escrito siguiente, en el que se hace referencia a las heridas sufridas por un cabo en uno de los días del Carnaval de dicho año:

"Por disposición del Excmo. Sr. General de este Distrito, con referencia a la sumaria instruida en averiguación del autor de las heridas causadas al cabo 2º de Artillería Manuel Rubio, el día 16 de Febrero del corriente, deben constar en la sumaria los bandos que por disposición de la autoridad municipal se hayan publicado en los días de Carnabal. Bajo este concepto ruego a V. se sirva remitir a esta Fiscalía, calle de la Franja, nº 3, copia de aquellos en la forma correspondiente".

Como se ve el escrito era de la Fiscalía Militar la cual hayándose instruyendo el sumario sobre los hechos producidos que terminaron con un soldado herido durante el Carnaval del año de 1859, reclamaba las copias de los Bandos que sin duda tuvieron que recibirse en los cuarteles para con el conocimiento de su contenido poder estudiar las posibles infracciones cometidas a dichos Bandos. En vista de que la utilización de explosivos durante el Carnaval continuaba y aún a medida que pasaban los años, aumentaba, en el año de 1859 se cambió la política establecida por Juan Flórez de recoger la firma a los fabricantes y vendedores de dichos explosivos con lo cual quedaban estos en parte controlados como tenedores de tales explosivos. Desde el indicado año de 1859 se comenzó a prohibir la fabricación de explosivos ordenándose la requisa de todas las existencias que hubiera en fábricas, almacenes y tiendas, haciéndolo en la siguiente manera:

"Siendo conocidamente nocivo a la seguridad y salubridad del vecindario el uso de bombillas o petardos que están haciendo los niños en las calles públicas con daño notorio de en las mismas, queda prohibido su elaboración y venta. Ynquieráanse los puestos y establecimientos de una y otra y hagáse entender estaprevención a los dureños de los mismos para que se cumplan bajo la multa de cuarenta reales. Ocupense también e inutilicéanse las existencias que sean habidas de dichos petardos o bombillas, comunicándose esta órden al Gefe de la Ronda Municipal para que con la misma cuide de su cumplimiento practicándose las intimaciones oportunas a quienes corresponda por un Portero. Alcalde de

la Coruña, a 23 de Febrero de 1859". Recordando el asunto del artículo "La" que antecede a hoy a Coruña, observése que en este año de 1859 es la primera vez que se deja de escribir Coruña a secas, y se utiliza la polémica partícula "La", pero con minúscula.

En los "enterado" puestos por los fabricantes y vendedores de los distintos explosivos escribió el alguacil encargado de comunicar la anterior orden y de examinar los establecimientos expendedores de dichos explosivos: "...Y igualmente pongo por razón que habiendo examinado en los establecimientos de los individuos anteriormente expresados en la orden precedente, si tienen existencia de los géneros providos no he visto ninguna, y a mis preguntas contestaron negativamente los sujetos. Y para que conste lo firmo".

¿Corrupción del agente municipal?. ¿Mala gestión de éste?. ¿Picaresca de los vendedores de explosivos?. Cualquiera cosa. Pero la realidad fue que en el año de 1859 volvió a celebrarse el Carnaval en idéntica forma que los años anteriores... y que no faltaron los explosivos.

En el año de 1859 era Alcalde de La Coruña Don José María Patiño. El alcalde Patiño estaba realmente interesado en terminar con el caos que venía produciéndose cada año en las calles de La Coruña durante la celebración del Carnaval. Por ese motivo, además de ordenar publicar la conocida orden en contra del uso de los explosivos confeccionó un Bando que rompía con la forma tradicional de los sucesivos Bandos municipales llenos de prohibiciones y anuncio de severas sanciones. El Bando confeccionado por Don José María Patiño tenía un talante apaciguador y constructivo y en él se trataba de transmitir confianza en la responsabilidad de los ciudadanos a los que se veía como colaboradores y no como infractores consumados, al pueblo ya no se le recordaban la inútil letanía de prohibiciones del clásico "Bando de Carnaval". Dicho Bando tenía esta redacción:

"El Alcalde Constitucional de esta ciudad,  
a los habitantes de la misma:

Proscritos en todos los pueblos civilizados esos repugnantes entretenimientos a que se entregaban en los días de Carnabal, no me preocupa el recelo de que en éste se reproduzcan. Su educación tan ventajosamente difundida y su cultura, son la mejor garantía de que este vecindario, sabrá substituir con distracciones lícitas e inofensivas las que contradicen aquellas reconocidas cualidades, oponiéndose al aseo público y particular y siendo origen de choques de procedimientos y de males de transcendencia que sólo dejan en pos de sí el sufrimiento sin compensación.

La juventud, a quien principalmente me dirijo, no podrá menos de apreciar estas consideraciones y de su buen gusto e indudable interés porque hoy las costumbres públicas estén en esta población a la altura digna a que las elevaron todos los de su rango, me prometo será la primera a contribuir eficazmente en estos días a que aquellas se acrediten cada vez más. En la

confianza de que no será inútil mi llamamiento, la tengo de que las distracciones permitidas en Carnabal serán en esta ciudad decorosamente animadas, pero no molestas, o en esta forma por todos condenada y que rechaza los adelantos de la civilización bien entendida.

Llenando, pues, aquellassu objeto, no ofrecerán ocasión a los pocos que se propusieren explotarlas, para que este pueblo se singularizara en actos de mal género.

Las autoridades y todas las clases serán respetadas y las órdenes de aquellas cumplidas por sus dependientes, de manera que el servicio público y la disciplina social no se resienta por el más insignificante desmán. Los abusos no tendrán pretextos de que ampararse. No habrá transgresiones que lamentar y a la vez que corregir. Me complazco por ello en anticipar mi reconocimiento a este ilustrado vecindario. Coruña Marzo, 3, de 1.859. José María Patiño".

El Alcalde Patiño parece en algunas partes de su innovador Bando actuar como el protagonista del cuento de la Lechera. La juventud coruñesa a quien de msanera principal se dirigía el Alcalde y en qun confiaba con tanta fuerza, o ni leyó el Bando del año de 1859, o si lo leyó hizo de él el mismo caso, o quizás menos, que el que prestó a lo Bandos deaños anteriores. En la época de este Alcalde es en la única en la que se adjuntan al Expediente Municipal del Archivo Municipal los partes de denuncia de infracciones de los ciudadanos a las normas del Carnaval. e los mismos puede leerse:

"Sr. Alcalde:

Según los partes de los individuos de la expresada, en el día de ayer han empezado a arrojar a la calle agua impidiendo el libre tránsito de la gente y obligando a que con tal motivo se arrojara porción de huevos de las casas que a continuación se expresan".

Esto corresponde al parte de uno sólo de los agentes de la Ronda municipal y comprendía las calles siguientes: Luchana, Acevedo, Espoz y Mina, Estrecha de San Andrés, María Pita, y San Agustín, denunciándose nada menos que a veinticinco propietarios de casas de dichas calles, los cuales se identificaban por el número del domicilio y el piso.

Parece, por lo que se desprende de la redacción de la denuncia anterior, que el sistema de entretenimiento consistía en que los vecinos de las casas de las calles en que se celebraba el Carnaval comenzaban por arrojar agua a los transeuntes, máscaras incluidas, y que éstos respondían lanzando huevos contra dichos vecinos, motivo que explica el por qué tantas veces se denunciaban las sucias manchas que quedaban sobre las ventana y fachadas de las casas después de cada Carnaval.

Con la denuncia en su mano el Alcalde pasó con todo derecho a intentar ejecutar las penas establecidas por bandos a los infractores denunciados, produciéndose la curiosa situación de que aunque efectivamente los guardias se personaban en las casas de los vecinos denunciados, todos ellos se daban por enterados de

habérseles notificado tal denuncia, firmando la misma, pero alegando ser falsa la misma, motivo por el que en ningún caso pudo hacerse efectiva.

Uno de los ejemplos de recusación cogido al azar decía:

"Enteramente falso que de la casa nº 47 de la calle de Luchana, se hubiese arrojado agua, luceros y ruegan al Alcalde se sirva prevenir a sus dependientes sean más exactos con sus anotaciones y relatos. Cruña 7 de marzo de 1859 ni otra cosa".

Y firmaba nada menos que "El Rector de Samn Nicolás". Otros alegaban justificantes como

"no hemos comido en casa, no regresando a ella hasta las ocho y media de la noche"; "siendo habitador de la casa nº 20, 2º piso, de la calle de María Pita no estube en la misma en la tarde de ayer y anteayer, y puedo testificar que mis familiares no se ocuparon en ninguna otra cosa que no fuese la espectación".

No es fácil de entender como nadie que confiesa no estar en un lugar, puede certificar que los que si estaban en dicho lugar hicieron o no tal o cual cosa. (?)

En general todos los vecinos demostraban muy buenas maneras y como dije, firmaban la notificación, pero sobre ella misma recurrían al Alcalde, quien encontrándose con que la única pueba que tenía era la palabra de los guardias contra la de los vecinos, que negaban y justificaban con ausencias y otras razones, su inculpabilidad, tuvieron que archivarse todas las denuncias.

Otro intento de regular la celebración de los Carnavales de La Coruña, según el último documento del tan repetido Expediente Municipal de los años de 1837 a 1861, es precisamente el Bando, confeccionado por el Alcalde Don José María Abella, el cual decía de esta manera:

"Don José María Abella, Alcalde Constitucional de esta capital:  
Aproximándose el Carnaval tengo que cumplir el deber de dirigir una escitación al vecindario para que las Diversiones de estos días no salgan de sus justos límites, contrayéndolas a las lícitas e inofensivas.

Todos comprenderán que aquellos entretenimientos que manchan y suelen lastimar las personas, ni corresponden a una población culta ni producen por lo general otro resultado que daños, disensiones y choques de que algunas veces surgen amarguísimas consecuencias. Por eso vemos que la generalidad de los habitantes que los repugna, queriendo en su recomendable prudencia obviar disgustos y compromisos, se condenan a una desagradable reclusión, y la expansión a que todos tienen derecho a disfrutar queda en esta manera reducida a los pocos que se gozan en dicha clase de actos de mal género, proscriptos ya en los pueblos civilizados. Pero el de la Coruña que no cede a ninguno en cultura y sensatez, estoy seguro que sabrá mantenerse a su altura eligiendo distracciones inocentes y decorosas que por su índole permitan a todos los habitantes la participación de los mismos.

Así lo exigen la convivencia pública y la dignidad de la población, y me complazco en creer que ni uno sólo dejará de asociarse a tan propio

y debido comportamiento, subordinando en todo caso su gusto particular al de la mayoría y a aquellos atendibles objetos.  
De este modo nada habría que lamentar ni corregir y el Alcalde tendrá, antes bien, mucho que agradecer a este ilustrado vecindario. Coruña, 6 de Febrero de 1.861. José María Abella.

(Continúa en Cuadernos de Noticias Históricas número 11)